

41
2e.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"**

**CLIPPERTON
EL CASO DE UNA ISLA MEXICANA
CON POSESIÓN FRANCESA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES
P R E S E N T A N

**MARIA DE LOURDES MENDEZ ESCOBAR
ELISA ALMOGABAR OSORIO**

ASESOR : LIC. OSCAR NOE TORRES TECOTL

MEXICO,

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CLIPPERTON

*EL CASO DE UNA ISLA MEXICANA CON POSESION
FRANCESA*

*Con profundo agradecimiento a
mis Padres que con su eterno
amor y comprensión me han
impulsado a lo largo de mis
Estudios.*

*A mis queridos Hermanos que
con su cariño y apoyo han sabido
darme animo en los momentos
dificiles.*

*A todos mis amigos y
compañeros que han tenido una
palabra de aliento para
brindarme.*

*En especial a Eliana, Lupita
Clara, y Norma, por sus
acertadas palabras de cariño y
estimulo que supieron darme en
su momento sin esperar nada a
cambio.*

*A el Lic. Oscar Noe Torres por
sus sabios consejos y aportación
para la realización de este
trabajo.*

*A todos mis profesores, con
admiración y agradecimiento.*

*A mi Universidad, en particular
a la ENEP ARAGÓN por
mi formación académica.*

*A esa persona tan especial para
mi que siempre esta ayudandome
dando lo mejor.*

Gracias.

Lulú

Dedico este sencillo trabajo a todas aquellas personas que de alguna manera colaboraron con migo para su realizaci3n con sus consejos, estmulos y su apoyo.

Por estar siempre que los necesitaba.

Por la confianza que han depositado en mi.

Por su apoyo moral, compa1a y su cari1o

a Ti P1pa, a Ti M1ma

Senaro Almogabar Hern1ndez

Josefina Osorio S1nchez

A mis queridos hermanos por que siempre me han brindado su apoyo y continuan alentandome en la realizaci3n de mis proyectos. Gebaro y Cesar Almogabar Osorio.

A mi asesor Lic. Oscar Noe Torres y a todos mis profesores que me dedicaron su tiempo y paciencia, mi agradecimiento por su repeto y trabajo.

A mis amigos que desinteresadamente me han acompa1ado y han estado con migo en todo momento, esperando que esa amistad nunca se pierda como antes.

Marco Vazquez, Edgar Vazquez, Silberto Escobar y Adalberto.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	1
<i>1 ALGUNOS ASPECTOS HISTORICOS RELEVANTES PARA EL ESTUDIO DE LA ISLA DE CLIPPERTON</i>	
1.1 DESCUBRIMIENTO DE UN NUEVO MUNDO.....	8
1.2 EXPEDICIONES DE LOS SIGLOS XV Y XVI	10
1.3 LA DIVISION DEL NUEVO MUNDO.....	13
1.4 PRIMERAS EXPEDICIONES AL NUEVO CONTINENTE.....	16
<i>2 MARCO JURIDICO-CONCEPTUAL</i>	
2.1 IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MAR.	20
2.2 CONVENCIONES SOBRE EL DERECHO DEL MAR	27
2.3 CONCEPTOS GEOGRAFICOS Y JURIDICOS DE ATOLON, ISLA E ISLOTE.	36
2.4 REGIMEN JURIDICO DE LAS ISLAS Y PEQUEÑOS TERRITORIOS INHABITADOS.....	41
<i>3 IMPORTANCIA GEOGRAFICA, ESTRATEGICA Y ECONOMICA DE LA ISLA DE CLIPPERTON</i>	
3.1 ORIGENES DE LA ISLA.....	46
3.2 POSICION GEOGRAFICA Y CARACTERISTICAS FISICAS.....	51
3.3 IMPORTANCIA ECONOMICA Y ESTRATEGICA.....	54

3.4 MEXICO Y LA EXPLOTACION DE LOS NODULOS POLIME- TALICOS	57
---	----

4 LA AMBICION DE LAS POTENCIAS

4.1 INTERESES DE LAS POTENCIAS	60
4.2 POSICION DE FRANCIA	70
4.3 ASPECTOS QUE INFLUYERON PARA DETERMINAR LA POSESION	75

5 LA BATALLA JURIDICA: ADVERSIDAD PARA MEXICO

5.1 ARBITRAJE INTERNACIONAL	77
5.2 MEXICO Y FRANCIA: ANTECEDENTES A LA FIRMA DEL TRATADO PARA DETERMINAR LA POSESION	84
5.3 ARGUMENTOS DE LA DEFENSA MEXICANA	87
5.4 ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE FRANCIA	93
5.5 EL LAUDO ARBITRAL	97
5.6 PUNTOS A CONSIDERAR PARA LA REPLICA MEXICANA	100

ANEXO	108
--------------------	-----

CONCLUSIONES	115
---------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	123
---------------------------	-----

INTRODUCCION

La historia de México moderno empezó en las islas. La ruta de descubrimientos que los exploradores españoles siguieron en los dominios indígenas de Mesoamérica se inicia en las Islas Mujeres y Cozumel que sirvieron de antesala para la gran aventura de avanzar a tierra firme y de allí al altiplano. Así fue entre 1517 y 1519 el acercamiento de Hernán Cortés, Francisco Hernández de Córdoba y Juan de Grijalva entre isla e isla, de río en río, hacia la legendaria Tenochtitlan.

A pesar de que es ahí donde se inicia nuestra historia, los mexicanos tenemos muy poca conciencia de la situación privilegiada de México como país interoceánico y multimarino, con más de 10,000 km. de costas, séptimo en el mundo por la extensión de sus litorales que cubren más de las dos terceras partes de su perímetro nacional. No valoramos que gracias a nuestras islas y en virtud de su Zona Económica Exclusiva la superficie de México se extiende a 2,822,000 Km². sobre el mar, mucho mayor que todo nuestro territorio continental y que en esa zona se encuentran riquezas formidables que pueden garantizar un mejor futuro para la nación como es el caso de la **Isla Clipperton** o **de la Pasión** que cuenta con grandes depósitos polimetálicos de gran valor económico y estratégico.

La historia de nuestras islas también se involucra con la historia de nuestra soberanía nacional o sea, la conformación definitiva de nuestro territorio patrio, como es el caso de la **Isla Clipperton**. Aunque desde 1934 este pequeño atolón pasó a manos de Francia, en virtud de un arbitraje internacional que fue adverso para México esta isla ocupa un lugar

fundamental en la historia de nuestro territorio nacional, porque forma parte de la línea donde se encuentran los yacimientos de nódulos polimetálicos y es uno más de los territorios perdidos por medio de un arbitraje. A partir de 1897 se defiende la posesión de la Isla antes mencionada la cual se vio amenazada por compañías extranjeras explotadoras de guano, fue lo que revivió el interés nuestro por preservar la soberanía y la integridad de nuestro territorio mexicano representado por islas.

En esos tiempos, la prensa de oposición a Porfirio Díaz, aún sensible por la reciente cesión a Inglaterra de nuestros derechos sobre el territorio beliceño, lanzó la voz de alarma respecto al riesgo de perder también **Clipperton**. Ello provocó al gobierno a tomar diversas medidas: enviar un buque de nuestra armada a ocupar y defender la isla; mandar una guarnición que tuvo un trágico destino, acelerar la exploración y colonización de la isla, entre otras medidas.

En el caso de la Isla Clipperton la cartografía tiene un papel importante dentro del litigio con Francia, ya que los mapas formaban parte de las pruebas para la defensa.

En esta tesis presentamos varios mapas oficiales en que aparece claramente consignada dicha isla sobre todo uno publicado en 1825, por orden nada menos que de Guadalupe Victoria, primer Presidente de México como nueva República, los cuales de haberse presentado oportunamente en el arbitraje internacional hubieran refutado la tesis francesa de que ni el virreinato novohispano ni la nación mexicana habían ejercido alguna vez soberanía sobre la isla antes de 1858, fecha en que un buque francés llegó

a sus inmediaciones, la registró y la reclamó con posesión gala. El arbitraje quizá entonces nos hubiera sido favorable.

El propósito de esta tesis es dar a conocer en que medida México ha utilizado el Arbitraje Internacional como medio de solución pacífica de las controversias así como ha sido despojado de algunos de sus territorios en particular el caso de la **Isla de la Pasión o Clipperton**, que históricamente ha pertenecido a México ya que existen datos en nuestra historia donde se justifica la pertenencia de México sobre la isla, estos datos pudieron ser utilizados por la defensa mexicana en el juicio arbitral para debatir los argumentos franceses.

La presente tesis parte de la premisa de que si el Gobierno mexicano hubiera presentado una revisión de sentencia para reabrir el caso de la Isla de la Pasión, entonces hubiera logrado demostrar que ésta ha pertenecido históricamente a nuestro país y muy probablemente recuperaría su territorio y su soberanía.

Consideramos importante estudiar este caso en especial debido a la importancia económica y el valor estratégico de la isla, ya que cuenta con los yacimientos más grande y ricos de nódulos polimetálicos compuestos por minerales importantes como magnesio, cobre, cobalto y níquel y otros de gran valor para la industria siderúrgica, eléctrica y química; por otro lado cuenta con una gran fauna marina donde existen toda clase de crustáceos, morenas, anguilas, mantarrayas, marsopas, delfines y principalmente atún.

Además es importante mencionar que México acató el fallo reformando su constitución en el artículo 42 así como suprimiendo el nombre de la isla de la pasión como parte de su territorio nacional.

Para desarrollar el análisis de esta investigación la hemos dividido en cinco capítulos que se describen a continuación:

El primer capítulo describe las primeras expediciones realizadas por los españoles y los portugueses hacia el Nuevo Continente, que en realidad buscaban las islas de la Especiería, además de la repartición de los nuevos descubrimientos entre España y Portugal a partir de las Bulas Papales emitidas en 1493 .

Asimismo se hace énfasis en que después de descubierto el Océano Pacífico en 1513 por Vasco Nuñez de Balboa, aumentarían nuevas expediciones hacia las islas de las Especias por todo el Mar del Sur, ello trajo como consecuencia el descubrimiento para la Corona Española, incluyendo a la Isla de la Pasión.

De esta forma los contactos comerciales que se efectuaba entre las islas Filipinas, La Nueva España y el Perú hicieron posible la anexión de la Isla de la Pasión a los territorios de España por encontrarse en un **Mar Hispanicum**.

También se exponen los hechos por los que a través de los siglos XV, XVI, XVII se prueba que los españoles consideraban a la Isla Medanos , de la Pasión o de Clipperton como parte del territorio de la Nueva España,

siendo dos de los tres nombres con los que se le conocía netamente cristianos de origen español y el tercero de un pirata inglés que se hizo famoso por sus asaltos a los galeones españoles que iban de Acapulco y Filipinas conocidos también como la "Nao de China".

Con la Independencia todos los territorios que formaban parte de la Nueva España, incluyendo a la Isla de la Pasión pasaron a formar parte del México Independiente.

En el segundo capítulo se analizan algunos términos que son fundamentales para entender la problemática como son isla, islote y atolón. Asimismo se clasifica geológicamente a la isla, se señalan las riquezas con las que cuenta la zona que rodea a la isla, la importancia económica que representan los nódulos polimetálicos como riquezas naturales de los Océanos, y es precisamente por ese valor que se despertó el interés de otros países sobre la zona, por lo que se debió establecer las bases para su explotación y procesamiento estipuladas en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar.

El derecho adquirido por los Estados sobre una Zona Económica Exclusiva de 200 millas, ha provocado que varios Estados reclamen esos mismos derechos sobre pequeños territorios inhabitados, por lo que en la III CONFEMAR, se establece el Derecho del Mar aplicado a las Islas y Pequeños Territorios Inhabitados.

En el tercer capítulo se señala la importancia económica y estratégica que representan no sólo en nuestro país sino en el resto del mundo los

nódulos polimetálicos como fuente de riqueza natural, lo que ha traído como consecuencia el interés de otros países sobre la zona de Clipperton-Clarion.

Se analiza las dificultades que representa la extracción de los nódulos polimetálicos y los problemas para su explotación, considerando que México por su posición geográfica es uno de los países más ricos en lo que se refiere a estas reservas principalmente en la zona de la isla Clarion y Revillagigedo.

El cuarto capítulo comprende los intereses de otros países sobre la isla como es el caso de los norteamericanos y de los ingleses sobre la explotación del guano, por lo que México hace un reconocimiento de sus islas guaníferas en el golfo y el Pacífico sin controlarlas totalmente ni evitar la exploración clandestina de éstas, por lo que a fines del Siglo XIX, México recibe un comunicado anunciado el interés de Inglaterra por la posesión de la isla.

El 13 de Diciembre de 1897, México envía un buque militar, "El Demócrata" a reclamar la isla a nombre del gobierno de México. Pero unos meses después Francia reclama este territorio como suyo presentando documentos de la toma de posesión de la isla por un capitán francés en el año de 1858. Así el caso se lleva ante un Tribunal para resolverse por medio de un arbitraje en el cual el rey Víctor Manuel III de Italia sería el árbitro.

El fallo se dio después de 22 años en 1931, México pierde el caso, posiblemente influyeron las circunstancias políticas y sociales que México vivía con su Revolución, ya que no se realizó una investigación a fondo

sobre los hechos, datos y documentos históricos que demuestran la nacionalidad mexicana de la Isla Clipperton o de la Pasión.

En el quinto y último capítulo se analizan los argumentos de las defensas mexicana y francesa para determinar la posesión de la isla. Asimismo se estudia el Laudo Arbitral, se señalan los argumentos para al creación de una réplica de México ante los argumentos franceses.

En la actualidad la Isla Clipperton está bajo la soberanía francesa, sin olvidarnos que en algún tiempo formo parte del territorio, mexicano por eso la integridad y soberanía del país nunca debe ser asunto definitivamente concluido.

I ALGUNOS ASPECTOS HISTORICOS RELEVANTES PARA EL ESTUDIO DE LA ISLA DE CLIPPERTON

1.1 DESCUBRIMIENTO DE UN NUEVO MUNDO

En el siglo XV, en la época del Renacimiento con la apertura de las nuevas rutas marítimas y el descubrimiento de las tierras se inicia en la historia de la navegación y del comercio la llamada era Oceánica.

"A lo largo del siglo XV se desarrollo la cosmografía que fue la base de la ciencia náutica, con ello se dieron grandes adelantos, como la determinación de la latitud. Pero la ayuda técnica que tenían los marineros era muy escasa y se reducía a una serie de instrumentos como la brújula, el reloj de arena, el compás, el astrolabio, la ballestina y el cuadrante"¹.

Junto a la cosmografía, se produjo un gran desarrollo de industria naval, que buscaba un barco adecuado, para la navegación. El resultado fue el nacimiento de la Carabela, un barco estrecho con dos palos de velas latinas, llevaba un timón que se accionaba desde la rueda. Por ello era de fácil manejo por lo tanto requería de poca tripulación, factores que la hicieron muy adecuada para las exploraciones que los portugueses hicieron por las costas de África.

¹ Historia Universal, Editorial Océano, Tomo III, México 1990 p.617.

Para finales del siglo apareció un nuevo tipo de carabela la redonda, la cual era utilizada por los marinos de Castilla esta tenía vela redonda de uno o dos palos, como **La Pinta** uno de los navíos que utilizara Colón.

Los grandes descubrimientos geográficos, que abarcan un periodo comprendido entre los años 1400 y 1600 son una consecuencia del Renacimiento Científico.

En el orden cultural, los descubrimientos geográficos contribuyeron a crear un nuevo mundo y a transformar las perspectivas mentales de los hombres originando una revolución científica y subvirtiendo las bases espirituales de la época.

Desde fines del siglo XV, en el comercio mundial ya no desempeñaba un papel importante o principal el comercio mediterráneo y del mar Báltico; ahora el que tenía una gran trascendencia era el tráfico marítimo internacional o sea la navegación que de mediterránea se convertía en oceánica.

Cabe destacar que con los descubrimientos en este siglo se inicia la expansión de Europa y en esta época inicial del proceso Portugal y España desempeñaban los papeles mas importantes y señalaron el camino a otros países europeos; ya que para el siglo XVI eran las mayores potencias coloniales.

Los antecedentes de los grandes descubrimientos geográficos, fueron diversos, en primer lugar cabe mencionar las doctrinas acerca de la esfericidad de la tierra.

El hombre medieval representaba la tierra con forma plana y la parte del mundo que desconocía la sustituía por una serie de lugares fantásticos y legendarios; la idea antigua de la existencia de tierras al oeste de Europa; las cruzadas y el desarrollo que imprimieron a la navegación a partir del siglo XI; las narraciones de viajes al oriente a fines de la edad media, principalmente el de Marco Polo en el siglo XVI; las influencias de las culturas bizantinas y árabes sobre Europa; la expansión de los turcos otomanos en el Asia menor y el Mediterráneo Oriental, que interrumpió los caminos del comercio europeo.

1.2 EXPEDICIONES DE LOS SIGLOS XV Y XVI

Los primeros grandes exploradores del Atlántico fueron los vikingos, que desde el siglo X se fueron asentando en distintos puntos de la costa este de Norteamérica. Por diferentes motivos, estos hombres que sin pensar habían llegado a nuevos territorios abandonaron los asentamientos americanos y regresaron a Europa sin que su experiencia influyera en las exploraciones posteriores.

Más tarde fueron los comerciantes genoveses y catalanes los que llegaron al Atlántico, pero no se adentraron mucho en el océano porque

carecían de los conocimientos técnicos suficientes para llevar a cabo una navegación expedicionaria.

De ahí se desarrolla una etapa de navegaciones por parte de italianos, portugueses, holandeses y españoles, en busca de nuevas tierras para el comercio.

Las causas que determinaron la expansión europea a países hasta entonces desconocidos, fueron: el interés por el comercio, principalmente las especias, sedas, marfil, incienso, objetos de lujo y otros productos de gran demanda, el afán de aventura y riqueza; el espíritu religioso y el propósito de extender el catolicismo a países habitados por infieles, entre otras, la barrera turca al renaciente comercio europeo.

De las causas anteriormente mencionadas, la de mayor importancia era extender el comercio, particularmente el de las especias; que hasta ese momento se había venido por tierra. De esta forma puede decirse, que este fue el principal motivo para ir en busca de las islas de la Especiería, como lo llamaban en ese entonces los españoles.

Desde principios del siglo XV, los turcos obstruían el comercio de los europeos impidiéndoles el acceso a las Indias Orientales en busca de mercancías que proporcionaran beneficios seguros y considerables a quienes comerciaban con ellas. Era principalmente la seda y el terciopelo; las piedras preciosas y las perlas; los perfumes, el incienso y las porcelanas; pero principalmente las especias.

"Las especias eran un producto fundamental para la conservación de alimentos, especialmente la carne de los animales que era necesario sacrificar ante la carencia de los pastos invernales".²

Como el comercio quedo prácticamente en manos de los árabes, se presento la necesidad de hallar otro camino a la India, libre e independiente del monopolio mercantil de los turcos otomanos, para destruir el monopolio comercial se llevaron a cabo las cruzadas de fines del siglo XI a fines del XIII.

Los portugueses fueron los primeros en buscar el nuevo camino, el cual los conduciría al descubrimiento de nuevas tierras. Durante varios años y mediante el hallazgo de una nueva ruta marítima hacia las Indias, los portugueses señalaron otros rumbos al comercio internacional marítimo, convirtiendo así al Océano Indico en un lago portugués, el cual formaba parte de su dominación económica.

La expansión española se inicio con la conquista de las Islas Canarias y en fecha muy posterior a la portuguesa los expedicionarios españoles que buscaban llegar a la India, al seguir la corriente de las Canarias fueron empujados a las Antillas, por lo que llegaron a América.

Años después de la gloriosa hazaña colombiana, se confirmaba que las tierras descubiertas no formaban parte de Asia y sí constituía parte de un nuevo continente. Esto ocurrió cuando Fernando de Magallanes, marino portugués al servicio de España que en 1519 había salido de Sevilla en

² Historia Universal, op. cit. p.624

busca de un paso para llegar a las verdaderas tierras de la Especiería, lo encontró al sur de América para arribar después a las Islas Filipinas. Con el viaje de Magallanes concluido quedo demostrada la esfericidad de la tierra.

Holandeses, ingleses y franceses buscaron después los pasos del noroeste y del nordeste para llegar a la India y disputar a portugueses y españoles el dominio económico del Asia Oriental. Pero al fracasar en su empresa, se iniciaron las luchas coloniales entre estas dos últimas naciones, conflictos que se intensificaron a partir del siglo XVII.

1.3 LA DIVISION DEL NUEVO MUNDO (BULAS ALEJANDRINAS)

Con el fin de la guerra civil castellana, que ayudo a los Reyes Católicos a consolidarse en el trono y la firma del **Tratado de Alcacovas-Toledo** (1479-1480), se logro llegar a un acuerdo sobre la zona de influencia de castellanos y portugueses en el Nuevo Mundo. Este tratado tenia dos partes: una relacionada con temas de política interna de ambos reinos, la otra dirigida a las exploraciones y posesiones atlánticas.

A partir de la firma del tratado **Alcacovas-Toledo**, Castilla respeto lo pactado, pero los reyes temerosos de que el rey Juan II de Portugal enviase expediciones a las nuevas tierras y aprovechara el descubrimiento en beneficio propio, tomaron dos disposiciones. La primera fue, que la conquista hecha a los nuevos territorios descubiertos fuese puesta a favor de Castilla y se le concedería el derecho exclusivo sobre las nuevas tierras

que en lo sucesivo se descubriesen más allá del Atlántico. La segunda fue ordenar se hiciera una nueva expedición para seguir descubriendo tierras y así lograr extender más sus dominios por esa región.

Con respecto a la primera disposición los Reyes Católicos iniciaron contactos diplomáticos con el Papa para conseguir la concesión sobre las tierras descubiertas y por descubrir, y con Portugal para establecer una frontera, este fue un tema que provocó tensión entre ambos reinos.

"Los Reyes de Castilla acudieron a la autoridad del Papa Alejandro IV, quien emitió las Bulas **Inter Castera** del 3 al 4 de mayo de 1493, las cuales alteraban en beneficio de Castilla la situación existente en cuanto al dominio de territorios que favorecían principalmente a Portugal".³

La primera Bula estaba dirigida hacia la anexión de las nuevas tierras a la Corona de Castilla, sin reserva alguna de los derechos de Portugal; esto era salvo si no estaban bajo el dominio de otro príncipe cristiano.

La segunda limitaba la zona de expansión de portugueses y castellanos con un meridiano situado a 100 leguas de los azores. Las negociaciones fueron muy difíciles y los portugueses no quedaron conformes con la sanción papal, pues , aunque estaban de acuerdo en que se debían de repartir el mundo, preferían que la línea divisoria fuera un paralelo, y así adueñares del hemisferio sur.

³Diccionario de Historia de España. p. 784.

"En junio de 1494 el conflicto entre los dos reinos termino con el **Tratado de Tordesillas**, donde según ambas partes aceptaron que la línea de demarcación fuera el meridiano situado a 370 leguas al oeste de Cabo Verde. Según este tratado complemento de las Bulas Papales, la línea de demarcación dividía al mundo en dos mitades, pasando de polo a polo el meridiano indicado de tal modo que todos los territorios descubiertos y por descubrir al oeste pertenecerían a España y todos los que estuvieran al este serían de Portugal.

Las imprecisiones del acuerdo y las dificultades para determinar la longitud (que solo se pudo lograr en el siglo XIII) hicieron que no acabaran los problemas jurisdiccionales. Por ello la expansión de los portugueses en Brasil y de los españoles en el Sudeste Asiático, con la conquista de las Islas Filipinas".⁴

Lo que no se supo a ciencia cierta, de cual de las islas de Cabo Verde se contarían las 370 leguas, ya que las Bulas y en el tratado sólo hablaban de una línea, es decir, un meridiano, pero no de su prolongación en el hemisferio opuesto de su antimeridiano, una línea que no contemplo al Continente Americano ya que todavía no se tenía conocimiento de su existencia. En esa época era muy difícil saber la longitud de una forma exacta, lo cual evitaba señalar con precisión el meridiano de demarcación.

El Rey Fernando II de Aragón, quien logro la unificación de los reinos de Castilla y Aragón en uno solo, tal unión fue posible al morir Fernando II en 1516 y ser coronado como rey Carlos I de Hamsburgo quien entre otras

⁴Appendini Ida. Historia Universal, Op. cit., p. 622

cosas heredó de su abuela Isabel I de Castilla los reinos descubiertos en América. Por lo tanto España trato de mantener vigentes tanto las Bulas así como la línea de demarcación frente a las otras potencias, las cuales quedaron fuera de ese primer reparto del mundo.

Para debilitar la posición de Portugal y España, las potencias rivales acudieron a la piratería y ataques de corsarios en los mares y costas de los imperios españoles y portugueses, los cuales tuvieron su apogeo en el siglo XVII.

Aunque era imposible cerrar este medio mundo a las ambiciones y al afán expansivo de las demás naciones, la hostilidad de ingleses y holandeses ocasionaron el desconocimiento de los derechos expuestos por España y Portugal, pues los protestantes lógicamente no aceptaron las bulas papales e invadieron sus mares y fundaron colonias de América, en el Pacífico y en África.

1.4 PRIMERAS EXPEDICIONES AL NUEVO CONTINENTE

Establecida la línea de demarcación aumentaron las expediciones hacia el Nuevo Continente, y así Vasco Nuñez de Balboa quien iba en busca de su lugar de origen, exploro hacia el sur (río Atrato) y hacia el oeste, logrando atravesar el Istmo de Panamá y descubrir en el año de 1513 el Océano Pacífico, que entonces se llamo Mar del Sur.

De esta manera, logro llegar al mar en el que se encontraban las islas de la Especiería.

"Hernán Cortés y el Virrey de la Nueva España realizaron varias expediciones por las costas de México dando como resultado el conocimiento de todo el litoral desde Acapulco hasta la desembocadura del Río Colorado en el Golfo de Cortés y las dos costas del Golfo de California hasta la Isla de Cedros."

"En una de estas expediciones Diego de Hurtado de Mendoza descubre en 1532 las Islas Mariás; Diego de Becerra y Hernando de Grijalva descubren el Puerto de la Paz y las Islas Revillagigedo y Pedro de Alvarado recibe por la Real Cédula la orden para descubrir, conquistar y poblar el Mar del Sur".⁵

Por la constancia de los viajes que efectuaban los españoles recorrieron el Mar del Sur, se encontraron con varias de las islas que encierran el Océano Pacífico y sobre todo aquellas que se encontraban en las rutas de navegación de los galeones españoles que iban en busca de las islas de la Especiería. Una de estas islas fue la **Isla de la Pasión o Médanos**, como antiguamente se le conoce, se le da el nombre de la Pasión porque es descubierta en tiempo de Semana Santa Cristiana.

Esta isla solitaria fue descubierta en el siglo XV por los españoles, ya que Alvaro de Saavedra Cerón, marino enviado por Hernán Cortés a las islas de la especiería en el año de 1527, la avistó escribiéndolo así en su

⁵Prieto, Carlos, El Océano pacífico: Navegantes Españoles del siglo XVI, p. 35

diario de navegación y anotando su colocación pero sin tomar posesión de la tierra vista.

"Resulta que el día 13 de noviembre de 1527 estaba Saavedra por la latitud No. 11 15' y longitud 108 46' occidental de Cádiz, el día 14 navegaron al 0.42 leguas; el 15 al mismo rumbo 37 y vieron muchos pájaros, aves de tierra y señales de ella...".⁶

Se afirma que Alvaro de Saavedra difícilmente pudo haberse equivocado por uno o dos grados en esas coordenadas geográficas, ya que a varios kilómetros que rodean la isla no se encuentra ninguna otra. Sin embargo desde el siglo XVIII y más en el XIX, en atlas españoles y extranjeros anotan a la isla Clipperton por el mismo rumbo, no muy alejada de la isla del Socorro, del archipiélago de las Revillagigedo y luego mucho más al sur, en la situación correcta la "Piedra de la Pasión".

"El Barón Alexander Von Humboldt dudó con muy buen juicio que existiera la Pasión cercana a Socorro y así es no hay más que la Pasión-Clipperton. Es la misma que Estorgo llama Médanos en 1769-70 situándola correctamente o a la que aparece en la carta geográfica de 1773, del piloto de la armada José Vázquez, con el nombre de Pasión, el padre Alzate en 1777 la consigna con el mismo nombre añadiendo que ha sido descubierta dos años atrás; la carta de Juan Bautista Aguirre de 1781 la llama de la misma manera, pudiendo consultar sus mapas en el Depósito Hidrográfico de Madrid".⁷

⁶Zorrilla G. Luis, *Los casos de México en el Arbitraje Internacional*, p. 147

⁷Idem, p.148

Los galeones que traficaban con Asia a través de Filipinas a menudo dieron testimonio de la isla, pero dada su poca importancia se conformaron con sólo saber que pertenecía al gran Imperio Hispano Y pasaron de largo nadie puso en duda que ese territorio correspondía a la Nueva España y después a México.

2 MARCO JURIDICO-CONCEPTUAL

2.1 IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MAR

México es un país multimarítimo e interoceánico, con más de diez mil kilómetros de costas y séptimo en el mundo por la extensión de sus litorales, que cubren más de las dos terceras partes de su perímetro nacional. En fechas recientes gracias a su importancia económica y estratégica hemos empezado a revalorarla sobre todo por nuestra pertenencia a la gran Cuenca del Pacífico y la importancia de los centros turísticos que representa, "México como país caribeño cuenta con 700 kilómetros de litoral hacia ese mar histórico. Pero además contamos con centenares de islas en todos los mares que nos rodean, los océanos cubren casi el 71% de la superficie de nuestro planeta y encierran inmensos recursos minerales, pesqueros y energéticos. Los grandes focos oceánicos no eran conocidos hasta fechas recientes, sólo hasta después de la Segunda Guerra Mundial fue que se consiguió captar la atención del mundo gracias a los avances científicos y tecnológicos".⁸

Cabe recordar también que además gracias a nuestras islas y en virtud de nuestra Zona Económica Exclusiva (ZEE), la soberanía de México se extiende a una superficie de 2,822,000 Km² sobre el mar mucho mayor que todo nuestro territorio continental, y que en esa zona se encuentran

⁸Spagnl, Daniel, "Los Recursos Minerales de los Mares", en Mundo Científico, p.212-222.

riquezas que pueden garantizar un mejor futuro para nuestra nación, tal es el caso de los nódulos polimetálicos que se encuentran en la zona que rodea a la Isla de Clipperton.

Los nódulos polimetálicos estudiados por primera vez en los años de 1873-1876, son concentraciones de diversas formas de hasta 20 cm. de diámetro, que contienen metales considerados como estratégicos principalmente el magnesio, cobre, níquel y cobalto, variando el porcentaje de su composición según la zona en que se encuentran

No se sabe con seguridad los orígenes de los nódulos sin embargo, existen algunas hipótesis acerca de su origen, una de ellas es la que presenta el CONXO (CENTER NATIONAL POUR L' EXPLOITATION DES OCEANS) que nos permite entender porque en el mismo yacimiento se encuentran nódulos presentando capas metálicas de diversa naturaleza.

"Los nódulos se forman muy rápidamente por erupciones volcánicas o fugas hidrotermales y crecen por un proceso que puede resumirse en la forma siguiente: los océanos están saturados de magnesio y hierro que proviene de los ríos, de erupciones volcánicas y de manantiales submarinos, al mezclarse estos minerales por las corrientes se forman partículas coloidales que a la vez, atraen diversos minerales que se encuentran en depósitos detríticos y en el agua, al caer al suelo del mar, las partículas se adhieren a cualquier objeto sobresaliente, como los fragmentos de rocas, hueso de ballena, etc. las corrientes de agua en el fondo atraen más partículas que empiezan a aglomerarse alrededor del objeto que sirve de

núcleo o nódulo así va creciendo capa por capa hasta llegar a dimensiones apreciables".⁹

Los nódulos en la zona Clipperton adquieren mayor valor ya que se encuentran a una profundidad de entre dos mil y tres mil metros en cambio los que se hallan en los mares de los países asiáticos están a una profundidad de entre 6000 y 11000 metros, lo que hace más difícil y complicada su extracción.

En un principio se consideró a los nódulos como curiosidades mineralógicas, pero poco a poco empezaron a despertar el interés de las compañías mineras a principios de los años setenta.

"Después de algunas exploraciones los consorcios mineros identificaron una zona explotable en el Océano Pacífico Norte al Sureste de las Islas Hawai entre estas y México incluyendo la Isla Clarión y la Isla Clipperton que abarca aproximadamente de 12 a 15 millones de Km², lo que representa que un 80% de la superficie total se encuentra cubierta por los nódulos y que esto significaría 100,000 toneladas de mineral extraídas por Km². Esta zona esta considerada como la más rica del mundo en nódulos polimetálicos por su alto contenido en magnesio y su composición varia entre un 20 y 30% de este mineral, de 1 a 1.5% de cobre, 1 a 5% de níquel y de 0.2 a 0.5% de cobalto y otras, como fierro, aluminio y molibdeno".¹⁰

⁹Rodríguez, de San Miguel Juan N., Pandectas Hispano-mexicanas, p.213

¹⁰Gómez Robledo Antonio, El Nuevo Derecho del Mar, p. 110

Aunque el 70% de esta zona se encuentra fuera de los límites de la jurisdicción nacional de cualquier país, por lo que sus recursos son patrimonio común de la humanidad el 30% restante esta dividido en tres fracciones más o menos similares que forman parte de la zona económica exclusiva de México, Estados Unidos y de Francia.

"Se ha calculado que solo los nódulos polimetálicos del Océano Pacífico contienen reservas para miles de años, tomando como base el consumo reciente, se estima que los nódulos de dicha zona contienen 25,000 millones de toneladas de magnesio, lo que equivale a reservas para 2000 años, 358,000 millones de toneladas de magnesio lo que equivale a reservas de 20,000 años, 14,700 millones de toneladas de níquel, o sea una reserva de 150,000 años y 7,900 millones de toneladas de cobre, lo que equivale a reservas para 6000 años.

Las cifras anteriores contrastan marcadamente con las reservas terrestres conocidas de algunos metales; 100 años tanto para el aluminio como de magnesio y el níquel y 40 años para el cobalto y para el cobre".¹¹

En el Océano Índico los estudios indican que las zonas de mayor concentración se encuentran frente a la costa oeste de Australia y de las costas de Sudáfrica y de Madagascar. En el Océano Atlántico los estudios científicos indica que las zonas de mayor concentración es en las costas noroeste de Estados Unidos. En América Latina las zonas más abundante

¹¹Sobarzo, Alejandro, Regimen Jurídico de Altamar, p 140

son: las costas de Colombia, Ecuador, Perú, Chile, Estrechos de Drake, entre tierra del Fuego y la Antártica.¹²

El magnesio es un mineral que tiene una gran importancia para la producción del acero y en la industria siderúrgica, el níquel en la fabricación de acero inoxidable, además posee determinadas propiedades de aleaciones. El cobre por sus características de ser un importante conductor de electricidad y resistencia a la corrosión se utiliza principalmente para la industria eléctrica, en la industria química y en aleaciones, etc. El cobalto es un metal de valor comercial y se usa principalmente en varios productos industriales, tanto metálicos como no metálicos, tiene una gran resistencia a altas temperaturas así como propiedades magnéticas y químicas.

México con sus 6,000 kilómetros de costas se coloca entre uno de los Estados costeros más grandes del mundo y más ricos en recursos marinos y minerales. El significado que el Mar tiene para México se transformo radicalmente con el establecimiento de su ZEE de 200 millas en el año de 1976.

Los mapas que indican la localización de las más ricas concentraciones de nódulos polimetálicos en el suelo del Pacífico muestran que muchas de ellas están dentro de la Zona Económica Exclusiva Mexicana: frente a las costas del Golfo de California, frente a las Costas de Veracruz y Quintana Roo, el área que rodea a las Islas Revillagigedo principalmente a la Isla Clarion.¹³

¹²Vargas, Jorge A., Terminología sobre el Derecho del Mar, p.70

¹³Szequely, Alberto, México y el Derecho Internacional del Mar, p.250

La explotación de los nódulos polimetálicos se enfrenta a varias dificultades en primer lugar se necesita un capital considerable y de la tecnología adecuada que solo pocas empresas disponen para su extracción y su transformación en productos de metales.

Se han hecho estudios sobre las técnicas de extracción de los nódulos por parte de los Consorcios Internacionales en los que se han agrupado diferentes sociedades interesadas en la explotación de estos nódulos. El grupo kenneco, Ocean Mining Associates, Ocean Management, Inc., y The Ocean Minerals Company estos consorcios están formados principalmente por países como Estados Unidos, Gran Bretaña, Canadá, Japón, Bélgica y Alemania.

Dada la importancia de las investigaciones necesarias y para los riesgos comerciales asumidos, Francia es uno de los principales interesados en el mejoramiento de estas técnicas de extracción de los nódulos.

"El **Grupo Francés AFERNON** (Association Francaise pour L'etude et la Recherche des Nodules) y el comisariado de la energía atómica de Francia se encargan de la investigación y el desarrollo de los sistemas de explotación, ya que Francia se encuentra en 3o. lugar de extensión marítima mundial con sus 10 millones de Km², aproximadamente por la posesión de varias islas en el Pacífico después de los Estados Unidos y Gran Bretaña, con 16 y 10,5 millones de Km².¹⁴

¹⁴Idem p. 255

La extracción de los nódulos dentro de la zona que corresponde a Francia cubrirá varias veces sus necesidades de cobalto, la demanda de importación de magnesio y una gran parte de las necesidades de toda la Comunidad Económica Europea.

En 1970 Francia presenta un programa de actividades muy amplio, desde las investigaciones de minerales en el Pacífico Sur, el diseño de los métodos de explotación y tratamiento de los nódulos, hasta la realización de las primeras pruebas de extracción para 1980. Lo que significa que Francia es uno de los países más avanzados en cuanto a la tecnología de extracción de los nódulos y a sus investigaciones científicas ya que ha sido el primer país en poseer todo un equipo de naves robot para explotar los fondos marinos, aunque otros países desarrollados también cuentan con este tipo de tecnología.

Todos los que han visitado la Isla Clipperton así sea por unas horas coinciden en describirla como un sitio extraordinario, desconcertante y mágico, aislada en la inmensa soledad del Pacífico dista a más de mil kilómetros del puerto de Acapulco, aunque sólo poco más de 600 de la mexicana isla del Socorro. Tiene la característica forma ovalada de todas las islas del Pacífico, sobre su superficie anidan multitud de aves, y es estación de tránsito en sus migraciones. Como consecuencia de ello, en el curso de los años se acumularon sobre su superficie centenares de miles de toneladas de guano.

Esta sustancia es el producto de la descomposición de las deyecciones de las aves, los cuerpos de crustáceos y otros animales

marinos, resulto ser un valioso abono para la agricultura y fue precisamente por el interés de explotar los yacimientos que se despertaron los intereses de otros países incluyendo a Francia sobre la isla.

2.2 CONVENCIONES SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Desde las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebradas en Ginebra en 1958 y 1960 creció la necesidad de establecer un orden jurídico para los Mares y Océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos de éstos con fines pacíficos, la utilización equitativa y suficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino, así como la conservación de sus recursos vivos; tomando en cuenta que el logro de estos objetivos se inserta en un Orden Económico Internacional justo y que acata los intereses y necesidades de toda la humanidad y en particular de los países en vías de desarrollo.

Es por eso que se crea la necesidad de establecer las condiciones en que se explotarán los Fondos Marinos y Oceánicos y es hasta el 18 de diciembre de 1967 cuando la Asamblea general crea un Comité Especial de 35 miembros encargados de estudiar la utilización exclusivamente con fines pacíficos de los fondos Marinos y Oceánicos más allá de los límites de la jurisdicción nacional y la explotación de sus recursos en interés de la humanidad.

"En Diciembre de 1970 la Asamblea General declaró que los Fondos Marinos y Oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y explotación se realizará en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados, a partir de entonces se prepararon varios proyectos para una próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar cuya primera sesión se llevaría a cabo en Diciembre de 1973, en la ciudad de Nueva York y que no concluiría hasta el año de 1982, habiéndose celebrado un total de once sesiones".¹⁵

Fueron cuatro los países que firmaron como inversionistas iniciales; Unión Soviética, Francia, Japón y la India con la posibilidad de aumentar este grupo con la anexión de otros Estados. "Los países altamente desarrollados, Francia, Gran Bretaña y la República Federal Alemana, no dieron muestras de tener la intención de adherirse a la Convención, ya que estuvieron en calidad de observadores, al mismo tiempo los Estados Unidos manifestaron oposición abierta al votar contra la Convención ya que no estaban convencidos del régimen de explotación de los Fondos Marinos, por lo que adoptó medidas legislativas respecto a los recursos minerales de los Fondos Oceánicos, (Deep Seabed Hard Mineral Resources Act) del 28 de junio de 1980, donde se establece un programa provisional que regularía la explotación y exploración de los minerales el cual entraría en vigor después del 1o. de enero de 1988, si antes no se llegara a un Tratado Internacional".¹⁶

¹⁵Gómez Robledo Antonio, El Nuevo Derecho del Mar, p. 110

¹⁶Sobarzo, Alejandro, Regimen Jurídico de Altamar, p.130

El 10 de marzo de 1983, el Presidente Reagan proclama la posición jurídica de los Estados Unidos en cuestiones marítimas. Se mantiene el rechazo al régimen de los Fondos Marinos y se adopta la Zona Económica Exclusiva de 200 millas náuticas, rechazaron también la concepción de " Patrimonio Común de la Humanidad" que implicaba también compartir la propiedad y responsabilidad de manejo con otros países.

La Convención de 1982 incluye nuevas zonas de jurisdicción nacional como la Zona Económica Exclusiva y las Aguas Archipiélagos, Nuevas definiciones de Plataforma Continental, Mar Territorial, Paso de tránsito por los Estrechos y el nuevo concepto de Zona Internacional.

La Autoridad es la Organización Internacional creada por esta Convención con sede en Jamaica por conducto de la cual los Estados partes controlarán, efectuarán y administrarán la explotación de los Recursos de los Fondos Marinos, bajo el principio de Patrimonio Común de la Humanidad.

Esta Autoridad se constituiría por una Asamblea, un Consejo y una Secretaría, la Empresa será el órgano mediante el cual la autoridad ejercerá sus funciones, realizara actividades de exploración en la Zona bajo el régimen de explotación paralela que quiere decir que la explotación de los recursos de la zona se realizará por la Autoridad en asociación con Estados, empresas estatales o personas físicas o jurídicas que posean la nacionalidad de los Estados Partes o que sean efectivamente controladas por ellos o por sus nacionalidades y actividades de transporte, tratamiento y comercialización de los minerales extraídos de la zona.

La Autoridad evitará toda discriminación en el ejercicio de sus facultades y funciones incluso al conceder oportunidades de realizar actividades en la Zona. Sin embargo podrá presentar atención especial a los Estados en desarrollo, en particular a aquellos sin litoral o en situación geográfica desventajosa.

La explotación comercial de los recursos minerales y oceánicos puede generar un aumento en la oferta y el descenso en los costos de los minerales, esto favorecería a los consumidores de minerales que en su mayoría son países industrializados y afectaría a los productores que normalmente son los países en vías de desarrollo. Para proteger los intereses de estos países se ha creado un "sistema de control y limitación" de la producción de los minerales extraídos de los Fondos Oceánicos y mediante este sistema la Autoridad podrá estabilizar los precios en los mercados. Además consagrarán límites máximos de producción por periodos provisionales, estando la Autoridad facultada para limitar el volumen de producción de los minerales de la zona, se prevé, asimismo un sistema de compensación, en favor de países en desarrollo cuyos ingresos de exportación sufran serios perjuicios como consecuencia a una disminución del precio o del volumen exportado de un mineral debido a la explotación de la zona.

"La Autoridad dispondrá la distribución equitativa de los beneficios financieros y económicos derivados de las actividades de la zona. La zona estará abierta a la utilización exclusivamente con fines pacíficos por todos los Estados ya sean ribereños o sin litoral".¹⁷

¹⁷Gómez Robledo Antonio, El Nuevo Derecho... op. cit p.150

Dentro de la Convención se estableció la "Contrapartida del paralelismo" que se refiere a los medios técnicos y financieros que posibiliten a la empresa a explotar la Zona paralela a los Estados y sus empresas.

La Convención estipula la obligación para todo contratista a poner a disposición de la empresa cuando la Autoridad lo solicite la tecnología que utilice al realizar actividades en la zona de virtud del contrato, solo se podrá hacer valer esta obligación si la empresa determina que no puede obtener en el mercado libre, según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables la misma tecnología u otra igualmente útil y eficiente.

Las controversias que se susciten a este respecto estarán sujetas al procedimiento de solución obligatoria de diferendo previsto por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, con sede en la ciudad de Hamburgo República Federal de Alemania.

"La Sala de Controversias de los Fondos Marinos ha sido constituida por esta Convención para conocer las controversias que se susciten con respecto a actividades en la Zona, entre partes contratantes, cuando éstas sean Estados parte, la Autoridad o la Empresa, las empresas estatales y las personas naturales o jurídicas, y dependiendo del caso podrán someterse a una sala especial del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, a una sala

ad hoc de la sala de Controversias de los Fondos Marinos o a Arbitraje Comercial obligatorio".¹⁸

La zonas de jurisdicción nacional que incluye la Convención y que es importante dar a conocer sus definiciones para poder entender el área de explotación que corresponde a cada Estado, son: Zona Económica Exclusiva, Mar Territorial y Plataforma Continental.

"La Zona Económica Exclusiva es el área situada más allá del Mar Territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones de esta Convención.

El Estado Ribereño tiene derechos de soberanía sobre la ZEE para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la explotación y exploración económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua de las corrientes de los vientos.

El Estado ribereño tiene la jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, la investigación científica marina, la protección y preservación del medio marino.

¹⁸Gómez Robledo Antonio, El Nuevo Derecho... op. cit p.151

La Zona Económica Exclusiva no se extendería más allá de 200 millas marinas contadas desde las mismas líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar Territorial.

El Mar territorial es aquel sobre el cual el Estado ribereño ejerce la plenitud de su soberanía, incluyendo el lecho y el subsuelo de ese mar, así como el espacio aéreo suprayacente, con la única excepción del derecho de paso inocente a favor de otros Estados. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y en el caso del Estado archipiélagico, de sus aguas archipiélagas, a la franja del mar adyacente designada con el nombre del mar territorial y este no excederá a doce millas marinas.

En el caso de las islas situadas en atolones de las islas bordeadas por arrecifes, la línea de base para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar".¹⁹

"En la Convención de 1982, ha sido necesario revisar el concepto jurídico de Plataforma Continental adoptado en la Convención de 1958, ya que creaba discrepancias entre los Estados porque no satisfacía cada una de las necesidades de los Estados, debido a que algunos Estados tienen Plataformas Continentales que geográficamente hablando tienen una extensión de varios centenares de millas y otras que a muy corta distancia de las costas llegan a desaparecer; por lo que mientras algunos Estados al extender sus derechos hasta la emersión continental agregarán muchas

¹⁹Gómez Robledo Antonio, El Nuevo Derecho... op. cit p.150

millas que otros que no tienen una Plataforma Continental más pronunciada será la pendiente del talud".²⁰

El Artículo 76 de la Convención establece:

"La Plataforma Continental de un Estado Ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta la distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado Ribereño y esta constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el Fondo Oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.²¹

El Estado Ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la Plataforma Continental a los efectos de la explotación de sus recursos naturales, estos derechos son exclusivos en el sentido de que, si el Estado Ribereño no explora los recursos naturales de ésta nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado.

²⁰Sobarzo, Alejandro, Regímen Jurídico... op. cit p.135

²¹Gómez Robledo Antonio, El Nuevo Derecho... op. cit p.151

"Hay que aclarar que la ZEE y la Plataforma Continental no son totalmente iguales, pues mientras que en la ZEE son derechos de soberanía para los fines de exploración, conservación y administración de los recursos naturales, en la Plataforma Continental son derechos de soberanía sobre la misma plataforma a los efectos de su exploración y explotación de sus recursos. En el caso pues, de la ZEE no se trata de derechos de soberanía sobre el espacio mientras que en el de la Plataforma Continental sí."²²

La participación de México en la Comisión de los Fondos Marinos ha sido activa, pero dentro del marco de solidaridad del Grupo de los 77. En marzo de 1977 en Ginebra Suiza, México diseñó y propuso un sistema de explotación. Se sugería que los Estados se comprometieran a cooperar para facilitar la tecnología tanto a la Empresa como a los países en desarrollo.

La posición de México a lo largo de las negociaciones ha sido compatible con los intereses especiales del país que hasta ahora se han identificado y ha sido el apoyo del concepto de "Patrimonio Común de la Humanidad".

México fue el tercer país en julio de 1983, en depositar los instrumentos de ratificación de la nueva Convención. En el régimen que se adoptó sobre la Zona Económica Exclusiva de 200 millas náuticas, fue el país líder en la conceptualización técnica de la figura, y para 1976 la adopta en su legislación interna con la reforma al artículo 27 de la constitución.

²²Sobarzo, Alejandro, Regimen Jurídico... op. cit p.135

"Dentro de la III CONFEMAR las fórmulas "CASTAÑEDA" adquirieron celebridades, las cuales contemplaron un sistema paralelo de explotación del suelo marino, más allá de la jurisdicción estatal constitulan básicamente en aceptar la concurrencia de la autoridad internacional de los Estados y las Empresas, en la explotación submarina.

Fueron 117 Estados los que firmaron la Convención pero era necesario que al menos fueran 60 los Estados que ratificaran para que la Convención entrara en vigor. México hizo la ratificación a los seis meses después de la Convención".²³

2.3 CONCEPTOS GEOGRAFICOS Y JURIDICOS DE ATOLON, ISLA E ISLOTE

Al crearse la necesidad de establecer un régimen jurídico que regule los Mares y Océanos con el fin de preservar los recursos naturales, nace también la necesidad de crear conceptos que definan los territorios rodeados por aguas para asimismo aplicar las ley que los regulen según sea el caso establecido dentro del volumen VIII de la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar.

Existe una diversidad en cuanto a los territorios rodeados por agua, porque se puede estar hablando desde un continente el cual está rodeado

²³Méndez, Silva Ricardo, Decreto por el que se aprueba la Convención de la Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, p. 155-157

de agua, hasta de una pequeña pronunciación de tierra que también está rodeada de agua.

En este caso los conceptos de Isla, Islote y Atolón son definidos porque son lo que difieren con el punto de estudio que es la Isla Clipperton considerada como un atolón.

ISLA: PORCION DE TIERRA RODEADA DE AGUA POR TODAS PARTES. SE CLASIFICAN EN CONTINENTALES Y OCEANICAS; LAS PRIMERAS SON CONTINUACION DE TIERRA FIRME, LAS SEGUNDAS SON GENERALMENTE DE POCO TAMAÑO, DE ORIGEN VOLCANICO O RESULTADO DEL TRABAJO DE LOS CORALES.

ISLOTE: ISLA PEQUEÑA Y DESPOBLADA, PEÑASCO MUY GRANDE RODEADO DE MAR.

ATOLON: ISLA ORIGINADA POR LA ACUMULACION DE POLIPEROS CORALINOS DE FORMA DE ANILLO, CONTINUO O FRAGMENTADO, CASI CERRADO Y DE PAREDES EXTERIORES ESCARPADAS, QUE CIÑEN UNA LAGUNA DE AGUA MARINA. SU DIAMETRO VARIA DE 2 O 3 HASTA 100 km., LOS ATOLONES ABUNDAN EN LAS AGUAS LIMPIAS DEL PACIFICO DONDE UNICAMENTE PUEDEN VIVIR LOS POLIPOS COLONIALES QUE LO SUSTITUYEN SE SUELEN LLAMAR TAMBIEN ATOLL.²⁴

²⁴Diccionario Enciclopedia, p. 675

La definición del concepto Isla no ha quedado estrictamente establecida dentro de los términos jurídicos y geográficos para clasificar a las islas de acuerdo a su estructura física y sus dimensiones, ya que la definición de isla como una "porción de tierra rodeada de agua por todas partes", nos indica que puede ir desde una pequeña isla hasta un continente.

Como resultado de las tres Conferencias sobre el Derecho del Mar convocada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1958, 1960 y 1973 respectivamente, se consolidó como un tema de carácter universal, se valoran más los recursos de los océanos siendo el derecho del Mar aplicable a la Comunidad Internacional como un todo ya que dichas reglas habrán de aplicarse a todos los espacios marítimos que existen en este planeta.

En gran medida se lograron grandes cambios obedeciendo a los asombrosos progresos logrados por la ciencia y la tecnología, así como la aparición de una clara conciencia política entre los países en desarrollo sabedores de la soberanía que ejercen sobre sus recursos naturales sean terrestres o marinos y que pueden ser utilizados para elevar el nivel de vida de sus pueblos, acelerando así su desarrollo socioeconómico.

En los últimos treinta años, el derecho sobre el espacio oceánico sufrió más cambios que los experimentados durante los anteriores trescientos años. Cabe mencionar que fue en América Latina donde nació esta tendencia a finales de los cuarenta, esto cuestionó los principios en que entonces se sustentó el régimen legal de los mares.

A través de las tres primeras Conferencias sobre Derecho del Mar se ha discutido, sobre la definición justa de isla y la cantidad de espacios marítimos que deberán tener las islas. "La Tercera CONFEMAR puede ser caracterizada como la Conferencia Internacional más completa en esta materia, consta de 320 artículos y se divide en 16 partes, de las cuales al régimen de islas le corresponde el volumen VIII.²⁵

La III Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar firmada el 12 de diciembre de 1982 y concluida en esa misma fecha en Montego Bay, Jamaica, y en la cual no solo se consideraron los aspectos tradicionales del Derecho del Mar sino que al mismo tiempo se estableció un nuevo régimen jurídico relativo exclusivamente a la zona económica, a la zona internacional del fondo marino y de los subsuelos fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales.

Dentro de la misma Convención quedó establecido el concepto de isla, artículo 121 parte VIII "Régimen de las Islas" que dice a la letra: Una isla es una extensión natural de tierra rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamar.²⁶

Esta última definición todavía no toma en cuenta muchos criterios necesarios para satisfacer el concepto de isla y no existe un criterio unificado sobre este concepto, sin embargo para la presente investigación la tomaremos como válida. Entre los criterios que aun no se consideran están el no ser una roca que debería permitir al hombre vivir y subsistir en ella, el

²⁵Sepúlveda, César Compendio de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México, p.110

²⁶ibidem.

tamaño, la población, la posición geográfica y el status político, para que esta porción de tierra tenga todos los derechos jurídicos para su explotación.

Por su origen, las islas se clasifican principalmente en las de origen tectónico, que son aquellas formadas por desprendimiento de la corteza terrestre, las de origen volcánico cuando surge un volcán en el fondo del mar. Muchas de estas islas se encuentran en el Océano Pacífico.

Los atolones son islas que tienen un origen volcánico y biológico que por la formación de políperos se forman los arrecifes coralíferos que se asientan en el fondo subacuático y que al crecer rebasan el nivel del agua formando así islas de coral, que generalmente tienen la forma de un círculo o de una herradura que encierra una laguna poco profunda.

"Los atolones son típicos de los mares tropicales de aguas tibias poco profundas principalmente del pacífico meridional. Los atolones son a veces tan bajos que quedan sumergidos por las mareas altas de las tormentas y de los huracanes. En estas islas la fauna es escasa y poco variada, si bien en compensación, la vegetación es abundante y muy diversa, con predominio del cocotero".²⁷

La teoría de Darwin sobre la formación y origen de los atolones es la más aceptada ya que los considera según sus propias palabras:

²⁷ Diccionario de Términos Geográficos, p. 240

"El hundimiento continuo o intermitente de una isla ocasiona la transformación de un arrecife coralífero costero en arrecife madreporico de barrera y finalmente una vez sumergida la isla en atolón."

Otra teoría de Daly sugiere que: "Los atolones crecieron sobre antiguas islas volcánicas que fueron erosionadas a niveles inferiores al actual del mar, durante la era Glacial en que el nivel oceánico descendió apreciablemente por la conversión parcial de los mares en grandes masas de hielo".²⁸

2.4 REGIMEN JURIDICO DE LAS ISLAS Y PEQUEÑOS TERRITORIOS INHABITADOS

En relación al derecho de un Estado sobre una Zona Económica Exclusiva de 200 millas parece ser que las negociaciones que emergen sobre el Derecho del Mar otorgan los mismos derechos a los Estados como las pequeñas islas inhabitadas de una Zona Económica Exclusiva de 200 millas.

Muchos de estos atolones fueron reclamados en épocas anteriores de explotación y colonialismo por naciones que se encontraban a miles de millas de ellas, y algunas de estas naciones se encuentran en la posición de adquirir sin merecer los derechos de las riquezas del Océano, lo que

²⁸Ibidem.

reduciría considerablemente que aquello esta considerado como "Patrimonio Común de la Humanidad".

El Artículo 121 de la Conferencia sobre el Derecho del Mar, define también que el mar territorial, zona contigua, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental de las Islas serán de acuerdo a los principios que rigen a los territorios en tierra firme con la excepción: "Las rocas que no puedan sostener habitantes o una vida económica por si solas no tendrán derecho a una Zona Económica Exclusiva ni una Plataforma Continental". Esta excepción presiona a las naciones a establecer comunidades en las islas actualmente para poder obtener los derechos de una Zona Económica Exclusiva de 200 millas y una Plataforma Continental alrededor de una isla por lo que muchos de estos pequeños territorios sin interés previo para nadie, pueden convertirse en áreas de conflicto internacional.

Los Estados Unidos han reclamado jurisdicción sobre muchas islas inhabitadas durante la mayor parte de su existencia, incluyendo las islas Johnson, el arrecife kingman y la Isla Palmira, todas al sur de Hawaii.

Tonga archipiélago polinesio del Océano Pacífico, reclamó una isla recién emergida del mar en su región, en agosto de 1979, y los japoneses están esperando reclamar una protuberancia de lava a punto de emerger a la superficie entre Iwo. Jima (Isla Japonesa) y las Islas Marianas del Norte, las cuales fueron formalmente anexadas a los Estados Unidos en 1976.

En mayo de 1979, el Presidente de México, José López Portillo, realizó una visita con amplia cobertura publicitaria a la pequeña isla Clarión

en el archipiélago Revillagigedo a 500 millas al Oeste de Puerto Vallarta para reafirmar el reclamo de México a este punto de 11 millas cuadradas.

Por otra parte los franceses están llevando a cabo experimentos en la Isla Clipperton, reafirmando su reclamo a este solitario atolón.

El gobierno Francés transfirió autoridad sobre Clipperton a principio de 1979, del gobierno de la Polinesia Francesa al gobierno en París directamente. Si Clipperton tiene derecho a una Zona Económica Exclusiva y a una Plataforma Continental esa área representaría 374 kilómetros cuadrados de espacio marítimo.

¿Es la Isla Clipperton una roca y una isla? ¿puede sostener una vida económica propia y habitantes? Esta serie de preguntas fueron propuestas por el artículo 121 de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para determinar si una isla tiene derecho a una zona económica exclusiva y una Plataforma Continental.

"El artículo 121 de la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar establece que: 1)"Una isla es una extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de está en Pleamar.

2) El Mar Territorial, la zona contigua, La Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de una isla serán determinadas de conformidad con las disposiciones de esta Convención aplicables a otras extensiones terrestres.

3) Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida no tendrán Zona Económica Exclusiva ni Plataforma Continental".²⁹

Es indudable que lo que se quería evitar era que cualquier porción terrestre que emergiera del mar, por muy pequeña y desolada que fuera tuviera derecho a una zona a su alrededor de 200 millas pero esto no se aplica a aquellas que si no son habitables puedan llegar a tener una vida económica.

El artículo 11 de la Conferencia de Ginebra de 1958 priva el derecho de la ZEE a las elevaciones que emergen en bajamar pero que quedan sumergidas en pleamar, cuando tales elevaciones están más allá del límite exterior del mar territorial del continente o de una isla.

"Las rocas pueden ser por tanto pequeñas islas o islotes que emergen del mar permanentemente, o elevaciones que solo emergen en bajamar pero que están dentro del límite exterior del mar territorial del continente o de una isla".³⁰

Por otra parte Francia reclamó en febrero de 1978 la Zona Económica Exclusiva de 200 millas alrededor de Clipperton, argumentando que la definición geológica de roca no es la que corresponde al atolón.

La isla tiene tanto partes volcánicas como de coral y conforme a las diversas clasificaciones de los geógrafos de las profundidades de tierra

²⁹Gómez Robledo Antonio, El Nuevo Derecho... op. cit. p.160

³⁰Szequely, Alberto, México y el Derecho... op. cit. p.225

rodeadas por agua según el tamaño, la isla Clipperton debería clasificarse como una isleta ligeramente más grande que un islote y más pequeña que una isla.

Aunque esta isla actualmente no se encuentra habitada ni tiene vida económica propia, sí podría en un futuro tenerla con la construcción e instalación de islas artificiales, que todo Estado Ribereño tiene el derecho exclusivo sobre su Zona Económica Exclusiva. Estas islas artificiales, instalaciones y estructuras construidas por el Estado Ribereño dentro de su ZEE, serán para los fines previstos en el art. 56 de la III Conferencia del Derecho del Mar y que son la "exploración, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del subsuelo del mar y exploración económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos" y para otras finalidades económicas.³¹

Esta situación podría favorecer a México en un momento dado si el país tuviera derecho sobre la isla, pero este asunto sólo corresponde al interés por nuestro gobierno de que se reconsidere el caso como resultado del análisis histórico y jurídico de lo que comprende a Clipperton, a la conveniencia y a la capacidad tecnológica y financiera de nuestro país para explotar sus recursos marinos y minerales.

³¹ Gómez Robledo Antonio, El Nuevo Derecho... op. cit. p. 185,

3 IMPORTANCIA GEOGRAFICA, ESTRATEGICA Y ECONOMICA DE LA ISLA DE CLIPPERTON.

3.1 ORIGENES DE LA ISLA

En el siglo XVI se implantó el sistema de capitulaciones, que era un contrato que se celebra entre la Corona y los jefes expedicionarios concediéndoles ciertos privilegios sobre la porción de territorio que conquistarán, pero se le prohibía al jefe de la expedición que entrara a descubrir y poblar otros territorios encomendados a alguna otra expedición, de tal manera que si surgían dificultades de límites por este motivo, se ordenaba que se suspendiera toda actividad en el sector afectado por la disputa hasta que no se resolviera en la audiencia, ó en algunos casos en el Consejo de Indias.

Esta disposición fue dictada por el Rey Felipe II de España en el año de 1573, y el documento dice así:

"Ninguna persona de cualquier estado y condición que sea, haga por su propia autoridad nuevo descubrimiento por mar ni por tierra, ni entrada, nuevas poblaciones ni ranchería en lo que estuviere descubierto o se descubre, sin licencia o provisión nuestro poder para la dar, so pena de muerte para nuestra cámara y mandamos a los nuestros virreyes, audiencias y gobernantes y tras justicia de las Indias que no den licencia primero a consultar y tener para ello licencia nuestra. Los pilotos y marineros

que fueran en los dichos navios, vayan echando sus puntos y mirando muy bien las derrotas las corrientes, los agujes, vientos, tomando los bajos arrecifes que toparen descubiertos y las que fueren a descubiertos por mar o por tierra tomen posesión con nuestro nombre de todas las tierras, de las provincias y partes a donde llegaren y saltaren en tierra, haciendo la solemnidad y autos necesarios de los cuales traigan fe o testimonio en público forma, en manera que debajo del agua las islas, tierras, ríos y puertos, ensenadas y bahías que toparen, y en el libro que para ello cada navio llevare, lo apunten todo, en las alturas y puntos que lo hallaren, consultándose los de un navio con los del otro, las más veces que pudieren y el tiempo diere lugar, para que en lo que entre ello hubiera diferencia se concorde si pudieren y se averigüe lo más cierto y si no se quede como lo hubiere primero escrito³²

"Luego que los descubridores lleguen a las provincias y tierras nombren a toda la tierra a cada provincia por si a los montes ríos m s principales que en ello hubiere, y a los pueblos y ciudades que hallaren en la tierra y ello fundaren".

"Las personas que hicieran cualquier descubrimiento por mar o por tierra, vuelvan a dar cuenta a las audiencias de lo que hubieren descubierto y hecho en los descubrimientos, los cuales nos envíen relación de todo ello larga y cumplida al nuestro Consejo de las Indias para que se provea sobre ello lo que convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, y al descubridor que se le encargue la población de lo descubierto teniendo las partes necesarias

³² Archivo General de la Nación, Instrucciones de Felipe II para hacer descubrimientos y nuevas poblaciones en la nueva España. Exp 361, foja 384

para ello se le haga gratificación que mereciere por lo hubiere trabajado, o se cumpla con él lo que con él se hubiere asentado habiendo él por su parte cumplido su asiento."³³

Con la disposición hecha por el rey de España no cabe duda que el hecho de incluir a la Isla de Medanos o de la Pasión en las cartas de navegación y en los mapas de los territorios que pertenecían a España significan que hubo una orden del rey para efectuar una expedición hacia esa zona y en lo que se descubriera se tomara como posesión y se bautizara a nombre de la Corona Española.

Para esas fechas, siglo XVI, eran frecuentes los viajes de los españoles efectuaban por el Mar del Sur, partiendo de los puertos de San Blas, Acapulco, Zihuatanejo, Santiago de los Caballeros, Barra de Navidad, a los puertos del Callao en Perú, Manila y otros, por lo que no había duda de que infinidad de veces los navegantes españoles se topaban con la Isla de la Pasión.

El marino Felipe Thompson la menciona en su diario de navegación "Desde Manila a San Blas costa de Nueva España por el Sur de las Islas Filipinas en la Fragata Buenfin de Felipe Thompson partiendo el 6 de Enero de 1773, y que el 5 de abril de ese mismo año como consta en su diario de las islas qencontró la bautizo de la Pasión por la Semana Santa..."³⁴ en el mismo diario trazo un mapa de las islas, pudiendo haber considerado islas a los arrecifes que rodean a la misma. (ver fig. 1)

³³ Archivo General de la Nación, Diario de la navegación de José Camacho p. 175

³⁴ Ibidem

Pero el primer navegante que se conoce que nombró a la Isla por su nombre fue José Camacho Alférez de la Real Armada y primer piloto de la favorita de nuestra Señora de los Remedios "un viaje de regreso de fecha 19 de marzo de 1783, del puerto de Callao en San Blas, y el 20 de abril de ese mismo año se encontraba a los 10º Lat. Norte y en long. de 272º10' habiendo navegado estas 24 hrs. 63 ½ millas por ángulo de 59 ½ demora la Isla de la Pasión al Oeste 56 2/3 leguas³⁵.

No solo era suficiente el hecho de que cualquier navegante español pasara por la isla para considerarla parte del territorio español, sino era necesario mencionarla en su diario de navegación con el nombre otorgado por los españoles; Médanos o de la Pasión, y que como sabemos no podían hacerlo sin antes enterar de su conocimiento al rey.

En la Carta de la Provincia de las Californias de Joseph González de la primera mitad del siglo XVIII, incluye a la Isla de la Pasión que dice fue descubierta en el año de 1715 haciéndonos pensar que dependía de la gubernatura de las Californias y por lo tanto pertenecía a la Nueva España.(ver fig.2) .

En otro mapa de 1725 obtenido del Compendio Histórico de Navegaciones practicadas para oficiales y pilotos en buques de la Real Armada sobre las costas septentrionales de California con el objeto de descubrir y determinar la extensión y posición de sus distritos e islas adyacentes ordenadas por un oficial de la Marina Real Española aparece la

³⁵Ibidem.

isla con el nombre de la Pasión mencionando que fue descubierta en el año de 1715.(ver fig.3).

Existen también cartas de navegación en donde aparece la isla con el nombre de Medanos o de la Pasión, como la **Carta Plana** que contiene la navegación para el reino de la Nueva España, desde el desembarcadero de San Bernardino en Islas Filipinas hasta el puerto de San Diego en Acapulco del año de 1781.(ver fig. 4)

Se ha podido comprobar por cartas geográficas de distintas épocas que la Isla de Clipperton o de la Pasión o Medanos es la misma, aunque exactamente no se sabe cuando empieza a llamársele con cada uno de sus diferentes nombres un ejemplo de ello es la carta plana que anteriormente mencionamos de fines del siglo XVIII en que aparece con el nombre de Medanos. En otro mapa **Amérique Septentrionale de Robert Vaugondy** de 1750 se le da el nombre de Clipperton, (ver fig. 5) y finalmente en otro llamado **America Septentrionale Divisa ne Suoi Principali Strati** de Antonio Zatra de 1776, recibe el nombre de la Pasión (ver fig. 6).

Aunque algunas veces llegaron los navegantes a confundir la isla con otra, como una roca partida o la isla de cocos que se encuentra al este de Colombia, (ver fig. 7). En el atlas **Map of de World de James Cook** de 1794, en el mapa de América aparece el nombre de **Pasión Rock** a los 10° y otra con el nombre de **Pasión Island** a los 17° y así como estos existen infinidad de mapas con sus tres nombres que nos pudieran llegar a confundir.

No se sabe como el nombre de medanos fue cayendo en desuso aparecía en las cartas geográficas del siglo XVIII, pero ya no en el siglo siguiente.

Sobre el nombre de Clipperton se conoce lo siguiente: fue elegido por armadores ingleses, a principios del siglo XVII, el marino Dampier, hábil navegante convirtiéndose en bucanero, siendo su lugarteniente, para ejercer sus piraterías en el Pacífico otro marino llamado Clipperton, de quien sin duda, tomó el nombre la isla, conocida por los navegantes españoles con el nombre de la Pasión. El cambio de nombre debe haberse verificado mucho tiempo después de la época en que Clipperton se hallaba entregado al pillaje de navíos y poblaciones, puesto que los marinos españoles, a fines del siglo pasado, seguían dado a la isla su primera denominación.³⁶

3.2 POSICION GEOGRAFICA Y CARACTERISTICAS FISICAS

La Isla de la Pasión se encuentra entre los paralelos 10'18' latitud norte y 109°, 10° longitud oeste y a 600 millas náuticas de las costas de Acapulco México, la extensión de la isla es de 18Km².

"Esta isla es un atolón eruptivo y de formación coralina, con un gran lago central rodeado de un anillo continuo, sin comunicación con el mar a más de mil kilómetros de las costas mexicanas y de las islas Revillagigedo, de las que es absolutamente independiente, surge de las grandes

³⁶Secretaría de Relaciones Exteriores, Isla de la Pasión llamada de Clipperton, p.180.

profundidades del pacífico, es decir de la vasta llanura submarina que sirve de soporte al sistema polinesio al cual se ligan los elementos característicos de esta estructura".³⁷

Cuenta con una rala vegetación que apenas si se eleva a unos 10 pies sobre el nivel del mar lo que ocasiona continuas inundaciones con los temporales que azotan y hay una gran cantidad de aves marinas del guano, que fue la causa del origen del conflicto que se suscitó entre Estados Unidos , Inglaterra y principalmente entre México y Francia.

En el ángulo suroeste de la isla, las palmas de coco abrigan las instalaciones levantadas en 1966-1969.

En el ángulo suroeste, existe un viejo depósito de material americano de la segunda guerra mundial y al Oeste, una pista de aterrizaje que ha sido acondicionada para las misiones científicas.

El agua de la laguna además no es potable, tiene un aspecto y olor desagradable en su superficie, salada y sulfurosa en sus profundidades, cuya hidrografía e hidrología no fueron conocidas hasta las misiones científicas "Bougainville de los años 60's. El agua debe ser purificada por un medio artificial de bombeo.

Esta laguna está esquemáticamente dividida en dos partes desiguales por un gran arrecife sobrepuesto sólo a un metro de agua

³⁷Secretaría de Relaciones Exteriores, Un siglo de Relaciones Internacionales de México a través de los mensajes presidenciales, p.115.

alrededor, con un agujero en su centro que ha sido sondeado hasta 91 metros por misiones científicas lo cual parece ser un cráter con características hidrobiológicas poco conocidas. En su parte media se encuentra entre 34 y 40 metros de profundidad, un enorme tapón de sedimentos de origen biológico que parece obstaculizar completamente el cráter. La temperatura del agua bajo estos sedimentos es de 30°C. la salinidad de sus aguas es muy débil en su superficie y prácticamente la fauna en la laguna es inexistente.

El clima del atolón no es muy agradable, son frecuentes los ciclones y la temperatura promedio varía entre los 22°C y los 30°C. Por estas razones la fauna terrestre es muy pobre.

"No existe ninguna clase de animal mamífero, el único habitante es la lagartija, los pájaros bobos productores del guano y los cangrejos al igual que su flora que sólo la compone la palma de coco.

En cambio la fauna marina es muy rica y abundante ya que existen toda clase de crustáceos, morenas, anguilas, mantarrayas, marsopas, delfines, tiburones y principalmente atún".³⁸

³⁸Reyes, Martín y Jorge Moreno, Cartografía Histórica de las Islas Mexicanas, p. 140.

3.3 IMPORTANCIA ECONOMICA Y ESTRATEGICA DE LA ISLA.

La historia del México moderno empezó en las islas. La ruta de descubrimiento que los exploradores españoles siguieron en los dominios indígenas de Mesoamérica se inicia en Isla Mujeres y Cozumel, continua en la actual isla del Carmen que sirvieron de antesala para la gran aventura de avanzar a tierra firme y desde allí al altiplano. Así fue entre 1517 y 1519 el sigiloso acercamiento de las flotas de Hernán Cortés, Francisco Hernández de Córdoba y Juan de Grijalva, entre isla e isla, de río en río, hacia la legendaria Tenochtitlan.

Pocos sabemos que nuestro territorio insular es mayor al de algunos Estados de la Federación, como Morelos; que sumando la superficie solo de nuestras doce islas se triplica la superficie de nuestro Distrito Federal o se supera la del Estado de Tlaxcala además que existen 27 islas mexicanas habitadas permanentemente con comunidades estables; que gracias a nuestras islas y en virtud de nuestra Zona Económica Exclusiva, la soberanía de México se extiende a una superficie de 2 millones 822 mil kilómetros cuadrados sobre el mar, mucho mayor que todo nuestro territorio continental, y que en esa ZEE se encuentran riquezas formidables que pueden garantizar un mejor futuro a la nación como los mayores depósitos polimetálicos hasta ahora encontrados por los oceanógrafos, que son los que existen en el fondo marino de una amplia región del Pacífico entre las Islas Clarion y la Isla Clipperton.

Cabe mencionar que los nódulos polimetálicos son concentraciones esféricas de color oscuro formadas por diversos fenómenos, de minerales como el cobalto, magnesio, cobre, níquel que se integra a lo largo del tiempo y su composición química es variable.

Cabe destacar que los minerales mencionados son consumidos en gran escala por la industria de diversos países como el caso de Japón y Corea del sur ya que son usados en un sin número de procesos industriales.

Adquieren mayor importancia los nódulos en Clipperton ya que se encuentran a una profundidad de entre 2 mil y 3 mil metros en cambio los que se hallan en los mares de los países asiáticos están a una profundidad entre 6 mil y 11 mil metros.

Los mexicanos sin embargo tenemos muy poco desarrollada la conciencia insular. México cuenta con más de 10,000 mil kilómetros de costas, séptimo en el mundo por la extensión de sus litorales, que cubren más de dos terceras partes de su perímetro nacional.

Pero lo que prácticamente casi no existe es nuestra conciencia nacional y menos en nuestro inconsciente colectivo, es la noción del México insular a pesar de que tenemos centenares de islas en todos los mares que nos rodean.

"Clipperton se encuentra en una zona de productividad muy importante de fitoplacton y zoo-placton. La FAO estimo en 1969 que 25,000 toneladas de atún fueron obtenidas alrededor de la Isla Clipperton.

En cuanto a su riqueza minera recientemente descubierta, es difícil hacer un balance exacto de su contenido mineral. Se ha encontrado que el agua de la laguna contiene 0.0007 mg. de magnesio por litro, 0.08 mg. de níquel por litro, 0.06 mg. de zinc por litro y uranio natural de 2.1 a 2.8 mg/Kg.³⁹

Pero lo mas importante es que investigaciones oceanológicas hechas recientemente parecen indicar que la Isla Clipperton, se encuentra situada junto a la Isla Clarion que pertenece a las Islas Revillagigedo, en territorio mexicano, en la zona de yacimientos más importantes de nuestro planeta de nódulos polimetálicos, es una superficie que cubre aproximadamente 4000 Km².

Estos nódulos ricos en magnesio, cobre, níquel y cobalto que se encuentran entre 4000 y 6000 m. de profundidad en las aguas oceánicas son de alto valor comercial y estratégico, importantes para la industria espacial, aeronáutica, nuclear, eléctrica, electrónica y petrolera.⁴⁰

En la Tercera Conferencia sobre derecho del Mar concluida el 10 de diciembre de 1982, se establecieron las bases jurídicas para la explotación de los nódulos polimetálicos, creando una nueva Organización Internacional, la **Autoridad Internacional del Fondo del Mar.**

³⁹Reyes, Martín y Jorge Moreno, *Cartografía Histórica de las...* op. cit. p. 142

⁴⁰Idem p. 146

Los nódulos polimetálicos solo se mencionan en este capítulo como parte de las riquezas que posee la zona que rodea a la Isla de Clipperton para así comprender mejor su valor político y económico.

Si consideramos que son 200 millas náuticas de Zona Económica exclusiva alrededor de un litoral, esta zona para Clipperton sería de 374 kilómetros cuadrados, contando la isla con una superficie de solo 18 kilómetros cuadrados, pero el Derecho Internacional no atribuye esta extensión económica a los territorios deshabitados y sólo la isla ha sido visitada por misiones científicas en los últimos años .

Es en realidad un territorio con miras a ser explotado en los medios más poderosos y parece ser que algunas sociedades mineras californianas y otras han organizado sus propios medios para la búsqueda y la explotación de los nódulos polimetálico. La Isla Clipperton o de la Pasión que hace algunos años atrás era ignorada ahora es un punto estratégico perdido en el Océano Pacífico ya que posee un gran valor económico y político.

3.4 MEXICO Y LA EXPLOTACION DE LOS NÓDULOS POLIMETALICOS

En 1792 México hizo suya la tesis de **Mar Patrimonial**, sostuvo que dentro del límite de las 200 millas, un Estado ribereño debe tener derechos soberanos de explorar, explotar, conservar y administrar los recursos

naturales orgánicos e inorgánicos del fondo marino, el subsuelo y las aguas suprayacentes dentro de este límite.

El hecho de que México haya decidido establecer una zona de 200 millas con jurisdicción sobre todos los recursos tiene un significado especial, principalmente porque el país como ya se mencionó anteriormente cuenta con una superficie costera de 10,000 km., por lo tanto su situación geográfica le da una posición privilegiada por encontrarse en una zona muy rica en minerales estratégicos.

Sus costas son ideales para el establecimiento de plantas de procesamiento de nódulos polimetálicos, ya que cuenta con suficiente agua y mano de obra barata para la extracción y procesamiento de los nódulos provenientes de su Zona Económica Exclusiva y de la fractura Clarion-Clipperton y esto es debido a que el espacio con que cuenta Clipperton para la construcción de plantas procesadoras para la mantención de la mano de obra es muy reducido. Aunque Clarion también es una isla pequeña también se encuentra más cerca de las costas de México que de otras islas.

Por otra parte con la explotación de los nódulos, aumentaría la oferta del níquel y del cobalto en el mercado mundial y esto sería favorecedor para México ya que su territorio carece de esos minerales.

En cuanto a lo legal la minería en el fondo marino mexicano esta sujeta a las mismas limitaciones e incluso algunas más exigentes que las aplicadas a la tierra.

"El art. 18 de la Ley Minera de 1978 por la que se establece que los recursos de esas áreas son "reservas nacionales" que solo pueden ser explotadas por el Estado o por las Empresas de participación estatal mínima, será del 51% en el capital de la empresa con un mínimo del 66% del capital mexicano, la única manera de que extranjeros participen en la explotación de nódulos de magnesio mexicanos, sería teniendo más del 34% del capital en una compañía mexicana".⁴¹

"La Ley del Mar publicada el 8 de enero de 1986 en el Diario Oficial de la Federación y en lo que respecta al Cap. III de los Recursos y Aprovechamiento Económico del Mar, art. 19, dice la exploración, explotación, almacenamiento, distribución y venta de hidrocarburos y minerales submarinos en las zonas marinas mexicanas, se rige por las Leyes Reglamentarias del art. 27 Constitucional en el ramo del Petróleo y en materia minera y sus respectivos reglamentos, así como por las disposiciones aplicables a la presente ley".⁴²

Este capítulo nos hace pensar, que el reconsiderar el caso de la pertenencia de Clipperton no sólo abarca un interés económico sino lo que implicaría para México el poseer un territorio tan lejano con los problemas financieros y tecnológicos para su exploración ya que éste no cuenta con la tecnología suficiente para poder explotar todos los recursos naturales ahí existentes y éste de las otras islas las cuales tienen que ser explotadas por otras potencias con la mínima participación de inversiones mexicanas.

⁴¹Szequely, Alberto, Problemas para al explotación de los nódulos de Magnesio en el Fondo Marino Mexicano, p. 82-99.

⁴²Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, enero 1986, México.

4 LA AMBICION DE LAS POTENCIAS

4.1 INTERESES DE LAS POTENCIAS

A mediados del siglo XIX, los Estados Unidos empiezan la explotación del guano en los territorios que según ellos consideran abandonados y tal es el caso de algunas islas que pertenecen a México, entre ellas la isla de Clipperton. Es por eso que en el año de 1850 un comerciante norteamericano solicita al gobierno mexicano a través de la legación de México y Estados Unidos, un permiso para explotar las costas occidentales en busca de guano para su explotación.

La riqueza que representaba el guano rico en fosfato apropiado para utilizarlo como fertilizante, y la falta de una estricta vigilancia, dieron como resultado la explotación clandestina de este que traería como consecuencia las disputas entre México y Francia por poseer la isla guanifera.

Ante la imposibilidad del Gobierno Mexicano de poder controlar a los ladrones de guano, los conflictos se suscitan y así en el año de 1897 "El ministro de México recibe un telegrama publicado en el **Herald** de Nueva York informando que el vapor **Navarra** había llegado a la Isla Clipperton, llevando informes que los ingleses querían apoderarse de la isla, aunque se sabía que esta pertenecía a México".⁴³

Para reafirmar lo anterior se transcribe el telegrama enviado:

⁴³ Secretaría de Relaciones Exteriores, Isia de la Pasión llamada... op. cit. p. 22

MINISTERIO DE FOMENTO
COLONIZACION INDUSTRIA
Y COMERCIO DE LA REPUBLICA MEXICANA

EXCELENTISIMO SR.

El director de la Empresa del Guano dice á este Ministerio con fecha 4 el corriente lo que sigue: "El Sr. = en el "Times" de Londres de 27 de Septiembre último se encuentra un párrafo en que se da noticia del descubrimiento de una Isla Guanera en el Pacífico, la cual se propone explotar una casa, Norteamericana de San Francisco, en combinación con algunas personas de las Islas Sandwich, habiéndose comprado y alistado, secretamente, dos embarcaciones para el efecto. Como, según las mismas noticias, tal isla se halla en el litoral de la República, ni el Supremo Gobierno, ni esta empresa pueden ni deben consentir semejante violación de sus otras. Y para impedirlo la junta directiva ha acordado me dirija a Vuestra Excelencia, como tengo el honor de hacerlo, suplicándole se sirva nombrara cuanto antes la persona que haya de dar posesión, a nombre del Supremo Gobierno de los puntos guaneros del Pacífico á esta empresa, como se hizo respecto de la del seno Mexicano. Esta persona, será muy conveniente que vaya a bordo del buque de guerra que tenga a bien designar el Supremo Gobierno con orden especial de que se atienda sus cruceros hasta el Archipiélago de Revillagigedo, Islas contiguas, de Pasión y Santa Rosa, y a las de Guadalupe y demás que se encuentren en la costa occidental de la baja California= V.E. no debe olvidar el buen efecto que produjo la visita que hizo el bergamín "Veracruz" a la Isla Arenas, en donde se encontraba acopiando y exportando guano algunos americanos, y por esta experiencia

es de creerse que dará resultado la presencia de otro buque de guerra en el pacífico fuera de que contribuirá a dar mayor respetabilidad á la toma de posesión que se desea; por lo cual esta Dirección encarece a V.E. mucho el que se sirva acceder a su solicitud".

Y lo transcribo a V.E. para su conocimiento y con el fin de que se sirva dictar sus órdenes, nombrando un jefe que vaya a tomar posesión en nombre de la Nación de los puntos que se mencionan, pudiendo embarcarse dicho jefe, no ya en un buque de la armada nacional como lo indica la empresa en el presente oficio, sino en el que ésta ha contratado últimamente en Mazatlán con tal objeto y de lo que se da noticia á V.E. en comunicación separada de esta misma fecha.

Dios y Libertad México

Noviembre 24 de 1854

VELAZQUEZ DE LEÓN

E.S. MINISTRO DE GUERRA

Debido a esta noticia el ministro de México en Washington solicita a la Secretaria de Relaciones Exteriores que se efectúe una investigación por medio de un buque militar a fin de verificar los hechos y después comunicar los resultados a dicha dependencia. El comunicado decía: "Esa isla de

Clipperton pertenece al grupo de Islas Revillagigedo de la propiedad de México como todo el mundo lo sabe, y sin embargo se encuentra en poder de los norteamericanos y ahora intentan los ingleses apoderarse de ella, cuando no pueden ser ni uno ni otros. Así pues es urgente que México reclame la isla de Clipperton antes de que en ella se enarbole un pabellón de la Gran Bretaña y que establezca en ella una colonia cualquiera, que sea señal de dominio, si la isla se pierde sería culpa del Gobierno".⁴⁴

El 13 de diciembre de ese mismo año llegó a la isla el buque militar **Demócrata** cuyo objetivo sería reclamar la isla en nombre del gobierno mexicano, se manifestó haberse encontrado tres habitantes; un inglés y dos alemanes que argumentaban estar allí como empleados de la **Oceanic Phosphate Company** y que explotaban el guano que la compañía utilizaba.. Se transporto a dos de los hombres a un puerto mexicano, y el otro pidió permiso para permanecer en la isla hasta que llegara un barco de su compañía.

En Enero de 1898 el representante de una compañía inglesa **Pacific Island Company** solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores una concesión para seguir explotando el guano. Con esta petición reconocía la soberana de México sobre la Isla y agregó: "No es probable que el gobierno de su majestad Británica dispute la reclamación de México, y en el caso de que los Estados Unidos de América, de Francia y Costa Rica no muestren oposición a ello el negocio se simplifica".⁴⁵

⁴⁴Idem, p.23

⁴⁵Ibidem.

Se menciona en la petición a los Estados Unidos por que una compañía americana es la que explota el guano izando un pabellón norteamericano; a Francia, por que en noviembre de 1897, un barco francés el **Doguy-Trouin** llegó a la isla reclamándola como francesa, pero dejando allí a los empleados de la **Oceanic Phosphate Company** y a Costa Rica, por su vecindad con la isla, aunque Clipperton se encuentra más lejos de Costa Rica que de México.

Finalmente la Compañía que explota el guano es la norteamericana, para el año de 1905 se celebra un contrato entre México y la Compañía Inglesa, el contrato dice:

C O N T R A T O

"Celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el señor Emilio Velasco en representación de la Compañía de Fosfato del Pacífico Limitada, por la otra.

ARTICULO 1. *Se concede permiso a la Compañía de Fosfato del Pacífico Limitada , por el término de veinte años, contados desde la fecha de promulgación de este Contrato para que pueda explotar el guano que existe en la isla Clipperton o de la purificación en el Océano Pacífico.*

ARTICULO 2. *Para la explotación legal del guano, la compañía dará aviso al Cónsul mexicano en el puerto de partida para que éste visite el buque y expida certificados de su tonelaje; al hacerse la carga en la isla, el*

inspector expedirá certificado de la cantidad de guano embarcado, y en puerto de descarga, el Cónsul Mexicano expedirá igualmente un certificado de la cantidad de guano descargada.

Todas estas certificaciones se elaboran por triplicado remitiendo un ejemplar a la Secretaría de Hacienda otro a la de Fomento y el tercero se depositara a la Agencia Financiera de Londres al hacerse el pago correspondiente.

ARTICULO 3. La Compañía pagara al Gobierno setenta y cinco centavos (\$ 0.75) por tonelada de guano que explote, de mil kilogramos, la tonelada haciendo el entero correspondiente en la Agencia Financiera de Londres, previa la orden de la Secretaría de Hacienda y de conformidad en lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4. La Compañía se obliga a observar los reglamentos y demás disposiciones que dicten la Secretarías de Hacienda, Guerra y Fomento para la vigilancia de la explotación y exacto cumplimiento de este contrato.

ARTICULO 5. La Compañía queda obligada a dar principio a los trabajos de explotación, dentro del preciso término de seis meses, contados desde la promulgación de este Contrato y a comenzar la explotación dentro de los seis meses siguientes.

ARTICULO 6. La compañía concesionaria entregara en la Tesorería General de la Federación, la cantidad de ciento cincuenta pesos (150.00)

mensuales, para la ayuda de gastos de inspección y el Gobierno nombrara un inspector que vigile el cumplimiento del Contrato. El inspector residirá en la isla, estando la Compañía obligada a darle alimentos y casa.

ARTICULO 7. Durante el término de cinco años, los buques de la Compañía estarán relevados de toda formalidad aduanera, al arribar a la isla y las provisiones que se conduzcan a ella estarán exentas de derechos.

ARTICULO 8. Pasando los cinco años mencionados en el artículo anterior los buques de la compañía arribaran al puerto mexicano que ulteriormente será designado para que en él se haga la inspección de los efectos destinados a la isla Clipperton y el pago de los derechos. Esta inspección se hará conforme a las reglas que fije la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 9. La Compañía garantizará el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este Contrato, con un deposito de tres mil pesos (\$3,000,00) en títulos de la Deuda Nacional consolidada que se constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de los tres meses contados desde la fecha de este Contrato.

ARTICULO 10. La Compañía se compromete a no traspasar este contrato a un particular o a otra compañía, sin previo permiso del Ejecutivo Federal. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo a algún gobierno o Estado extranjero, ni admitirlo como socio; siendo nula y de ningún valor y efecto, cualquiera estipulación que se pacte en ese sentido y caducado desde luego, por ese solo hecho este contrato.

ARTICULO 11. La Compañía será siempre considerada como mexicana aun cuando todos o alguno de sus miembros sean extranjeros y estará sujeta a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegar, respecto de los asuntos relacionados con este Contrato derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea y solo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los mexicanos; no teniendo por consecuencia injerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes Diplomáticos Extranjeros.

ARTICULO 12. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto a los plazos de este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado que impida directa o absolutamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

La suspensión durará solo el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa solicitar al Ejecutivo las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito o de fuerza mayor en un plazo de tres meses contados desde que empezó el impedimento.

ARTICULO 13. Esta Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito a que se refiere el artículo séptimo en el plazo que en él se consigna y caducara por cualquiera de las causas siguientes:

I.- Por interrumpir la explotación durante seis meses sin causa debidamente justificada.

II.- Por no hacer el entero de la cuota que se fija como precio del arrendamiento o que se compruebe a la Compañía que defrauda los derechos fiscales de importación y exportación.

III.- Por traspasar este Contrato sin previo permiso del Ejecutivo.

IV.- Por traspasarlo o admitir como socio a algún Gobierno o Estado extranjero o Agente de él.

ARTICULO 14.- La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente a la compañía concesionaria para su defensa. En todos los casos de caducidad la Compañía perderá el depósito, sin perjuicio de la aplicación de las otras penas en que hubiera incurrido y en caso del inciso IV, además de la nulidad del acto y caducidad del Contrato, la Compañía perderá el guano, embarcaciones, herramientas y demás útiles empleados para la explotación.

ARTICULO 15.- Este Contrato no producirá efecto alguno en el caso de que por no ser de buena calidad el guano que se encuentre en dicha isla, no costee su explotación. La Compañía deberá manifestar su voluntad de rescindirlo por la causa expresada, en el termino de un año contado desde la fecha en que se firme.

ARTICULO 16.- El Ejecutivo por medio de sus empleados federales podrá hacer visitar la isla en que se haga la explotación, cada vez que lo juzgue conveniente y la Empresa producirá todos los informes que le pidan, así como un informe anual del estado de la negociación.

ARTICULO 17.- *La Empresa se compromete a prestar su cooperación al gobierno para evitar la explotación fraudulenta del guano y otras substancias de la isla facilitando las embarcaciones que tuviere llegando el caso de necesitarse este auxilio.*

ARTICULO 18.- *La Compañía tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.*

ARTICULO 19.- *La Compañía se compromete a tener en esta Capital muestras del guano que se explote y dar a conocerlos precios de la misma sustancia.*

ARTICULO 20.- *Los términos señalados en este Contrato comenzarán a correr desde la promulgación de éste.*

ARTICULO 21. *en caso de que con motivo de las operaciones anteriores al presente Contrato, la Compañía de las Islas del Pacifico. Limitada, tenga alguna responsabilidad pecuniaria con la Hacienda Pública, La Compañía del Fosfato del Pacifico Limitada, como sucesora de aquella pagará lo que resultare adeudándose, previa liquidación hecha con su audiencia".⁴⁶*

⁴⁶Secretaría de Relaciones Exteriores, isla de la Pasión, 1899 Certificado sobre la cantidad de guano exportado por la "Pacific Islands Company LTD" de San Francisco California, EU . Archivo General de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México Doc. L-E/ 1733.

Este es el contrato que se firma finalmente para la explotación del guano pero lo que no queda claro es a partir de que fecha exactamente se empieza la explotación de este, ya que algunos documentos afirman que se empezó desde 1898, hay otros que afirman que a partir de 1906. Sí se toman en cuenta estos datos realmente no son de gran ayuda para exponerlos en una defensa.

4.2 POSICION DE FRANCIA

Apenas habían transcurrido tres décadas desde que concluyó la guerra de intervención y seis desde el primer conflicto internacional de México resuelto por medio de un arbitraje, ambos protagonizados por Francia, cuando de nuevo este país presento por medio de su ministro plenipotenciario acreditado en México, una reclamación sobre la propiedad de la isla de la Pasión o Clipperton.

En 1905 al aprobarse por el Congreso el contrato definitivo con la compañía inglesa para la explotación del guano de la isla. En 1907, instala en el un faro y dispone que las actas de nacimiento levantadas en referida isla de Clipperton, como en el caso de los territorios federales, se concentren en el registro público de la ciudad de México. Todos estos acontecimientos, ocurrieron con las periódicas protestas de Francia.

En noviembre de 1897, y con motivo de las publicaciones que dieron motivo a que México sustentara su soberanía sobre la isla, un buque francés de la División Naval del Océano Pacífico se acercó a la isla y tomo nota de

las circunstancias y se retira cuando los tres empleados que la habitan izan la bandera norteamericana.

El 8 de enero de 1898, Francia presenta una nota ante la Cancillería mexicana alegando tener derechos sobre la isla Clipperton, esto es por medio del Ministro de Negocios Extranjeros de Francia **M. Hanotaux** quien envió a **M. Boulard de Pouqueville** encargado de negocios de la Legación Francesa.

Se envía copia de tres documentos relativos a la posesión de Clipperton; la toma de posesión que desde la cubierta de un buque mercante, realizó en noviembre de 1858 el teniente de navío **Víctor Le Coat de Keveguen**, por cuenta del emperador de Francia Napoleón III.

El 10 de Diciembre de ese mismo año el teniente Le Coat envía una Carta al agente francés en las **Islas Sandwich** (Islas Hawai), dándole aviso de haber tomado posesión de la Isla; una acta relativa a dicha toma de posesión escrita y firmada por el mencionado oficial y una carta autógrafa de **Mr. Willye**, ministro de negocios extranjeros del Rey de las Islas Hawai en la que acusa recibo a **Mr. Perrin**, Cónsul y comisario francés, del aviso dado oficialmente al gobierno de Hawai, de la mencionada toma de posesión.

El señor Hanotaux exponía que: "La Isla de Clipperton esta considerada geográficamente posesión francesa y como tal figura en la compilación de instrucciones náuticas, así como en la publicación oficial del Ministerio de la Marina Francesa, en el **Diccionario Geográfico de Vivienda de St. Martin**, en el atlas de **Sieder** y en el **Kieper**; en la obra

importante de Peterman o sea los **Mittheilungen** (Suppl. V, VIII ddie Bewo lkerung der Erde) y además en la **Guía Inglesa para la Navegación del Océano Pacífico Septentrional**, por Tindley y en la publicación americana del título **Gaceta Lippincotts** (Filadelfia 1883). De todas estas indicaciones daréis conocimiento al Gobierno Mexicano, pues por ellas me lisonjeo de que desaparece toda duda, respecto del valor de los derechos de soberana adquiridos anteriormente y que ahora reivindicamos".⁴⁷

Francia considero, desde el momento que Le Coat tomo posesión de la Isla, que había adquirido la soberanía de lo que pensaba era territorio **Res Nullius**, pero no se preocupo por dejar huella sobre el territorio ni demostrar que tenia la intención de explotarlo o considerarlo como suyo. Además sabia que aquella zona era rica en guano, ya que compraba grandes cantidades a México y participaba en la explotación del mismo; prueba de ello es que el periódico **Le Trait D' Union** editado en la Ciudad de México en francés de fecha 4 de junio de 1857, publicó la noticia de que el buque francés **Caroline E. Foole** que en aquel entonces era despachado por la empresa mexicana del guano se dirigía a dar su apoyo a la toma de posesión de una isla guanífera situada cerca de las costas de Baja California la cual se encontraba ocupada por una compañía francesa que tiene a su cargo los navieros que explotaban el guano.

Sería falso afirmar que el descubrimiento de la Isla por parte de Francia haya sido por casualidad, pues las intenciones de esta eran muy claras , la búsqueda y explotación del guano, su creciente afán imperialista, la conquista de nuevos territorios, el aumento de su poder económico cabe

⁴⁷Secretaría de Relaciones Exteriores, Isla de la Pasión llamada... op. cit. p. 42

destacar que en este punto México no mostraba gran interés; y principalmente su situación con respecto al Canal de Panamá. Una publicación hecha por **Le Petit Parisien** el 8 de febrero de 1898 decía: "La Isla Clipperton por estar colocada enfrente del futuro Canal de Panamá (se hallaba en el paralelo 10o y el canal esta en el 9o) representa por esta circunstancia geográfica una importancia excepcional".⁴⁸

La Isla por este simple hecho era considerada como un punto estratégico para el dominio de aquella zona, aunque fue inevitable la quiebra de la Compañía **Lesseps** y en 1898 se decide a vender a los Estados Unidos todos los derechos y los trabajos ejecutados en el Canal.

El 30 de Septiembre de ese mismo año, el Ministro de Relaciones Exteriores de México, **Ignacio Mariscal** envía un comunicado al encargado de negocios de Francia **M. Boulard de Pouqueville**, donde establece que México se opone a los derechos de Francia sobre la Isla, puesto que México se encuentra en posesión de esta; por lo tanto se exige a Francia comprobar la posesión legal, demostrando:

1. Que la Isla era territorio **Res Nullius** (Territorio de Nadie) en 1858.
2. Que la posesión que de ella se tomo lo fue **Animo et Corpore** (la intención de ocuparla en forma efectiva).
3. Que la posesión fue continua hasta el momento en que desembarcaron en la Isla las fuerzas armadas de México.

⁴⁸Zorrilla G. Luis, Los casos de México. Op. cit. p.150

Por otra parte el Secretario de Relaciones Exteriores afirmó que Le Coat de Kevergen no pudo haber sido el descubridor de la isla, ya que esta aparece en antiguos mapas y cartas de navegación españoles con los nombres de **Medanos de la Pasión y Clipperton**; además no hubo posesión efectiva por que no se encontró evidencia alguna de que Le Coat haya desembarcado, aparte de que la declaración del descubrimiento debió ser notificada a algún Estado Americano y no al Rey de las Islas Sandwich que se encuentra a una distancia seis veces mayor que la de las Costas de México o Centroamérica.

Por otro lado Francia no tenía conocimiento de que una Compañía Americana explotaba el guano de la Isla, por lo que se deduce que la tenía abandonada, adoptando Clipperton la situación de **Res Derelicta** (territorio abandonado), por lo que había quedado de nuevo como territorio **Res Nullius** . El Secretario de Relaciones Exteriores indicaba:

“Si en virtud de encontrarse la Isla abandonada en aquel año (1858), Francia pudo apropiársela como “res nullius” con el solo hecho de ocuparla, por la misma razón pudo adquirir México en 1897, suponiendo que no tuviera derechos anteriores, pues al verla abandonada en el poder de personas no autorizadas por gobierno alguno, procedió a ocuparla realmente, ocupación que sigue manteniendo”⁴⁹.

⁴⁹Gómez Robledo Antonio, México y el Arbitraje Internacional, p. 113

4.3 ASPECTOS QUE INFLUYERON PARA DETERMINAR LA POSESIÓN

La decisión del Gobierno Mexicano de elegir el procedimiento de arbitraje para solucionar las controversias existentes por la isla estuvo influida por algunos factores, entre los cuales, la firma del Tratado General de Arbitraje obligatorio entre México e Italia con el cual México adquiere el compromiso de someter a arbitraje todas las controversias que pudieran surgir en las dos naciones y que no pudieran ser resueltas por vía diplomática; por lo tanto México debía acatar lo estipulado en este Tratado.

Se debe tomar en cuenta también que diez años atrás se celebraron las sesiones del Congreso de Paz de la Haya, donde México firmó los Convenios relativos al arreglo Pacífico de Conflictos Internacionales, a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre y a la aplicación de la Guerra Marina de acuerdo a los principios que adoptara desde 1864 la Convención de Ginebra.

Las declaraciones se refieren a impedir el uso de determinados proyectiles, y como resultado a la solución de los conflictos por vía pacífica, por este motivo se crea la Corte Permanente de Justicia, donde en el Título IV del Arbitraje Internacional Capítulo I de la Justicia Arbitral Artículo 16 establece que: "En las cuestiones de orden Jurídico y en primer lugar en las cuestiones de interpretación o aplicación de las potencias signatorias reconocen que el arbitraje es el medio más eficaz y al mismo tiempo más equitativo para resolver los conflictos que no hayan sido resueltos por vías diplomáticas". México junto con las potencias Europeas y los Estados

Unidos, tuvo lugar de jueces internacionales en el Consejo Administrativo así como de Ministros acreditados en la Haya.

Otro aspecto importante es que en base a esta Convención para el arreglo pacífico de controversias internacionales se someten a resolución y por medio del arbitraje dos casos más en los que forma parte Estados Unidos con México los cuales son el Fondo Piadoso de las Californias con un Tratado firmado en 1902 y el caso del Chamizal firmado en 1910 de los cuales se puede añadir que México no salió bien librado.

Estos fueron algunos de los motivos que obligaron a México a tomar la decisión de resolver el caso de soberanía de la Isla por medio del Arbitraje. Como no se estipuló el plazo en que debía de dictarse el laudo, este se tardaba, en primer lugar por los conflictos internos del país la Revolución Mexicana, a los pocos años estalla la Primera Guerra Mundial en un periodo de 1914-1918, que fue seguida de los conflictos en Italia y en Europa con el surgimiento del fascismo, por lo tanto los años pasan sin tener un veredicto final para México y Francia; este veredicto se da hasta 1934.

5 LA BATALLA JURIDICA: ADVERSIDAD PARA MEXICO

5.1 ARBITRAJE INTERNACIONAL

El arbitraje es un proceso jurídico, que tiene por objeto resolver los litigio entre los Estados, mediante jueces por ellos elegidos y sobre la base del respeto del derecho. Estructuralmente es una relación jurídica triangular, en cuyo vértice superior se encuentra el arbitro, que es el sujeto ajeno a los intereses en disputa y nombrado por las mismas partes para resolver las diferencias.

Humberto Briseño lo describe de esta manera: "El arbitraje se realiza a puerta cerrada en la sede elegida por el arbitro, a donde no tiene acceso el público y en la cual puede hablarse con entera confianza, de una manera llana y sin protocolo especial. El arbitraje se desenvuelve como lo desean los interesados verdaderamente en mangas de camisa, en un ambiente que el arbitro busca sea de cordialidad, pues ante todo se quiere mantener la relación entre las partes, se expulsa todo motivo de actitud, se liman asperezas antes de ofrecer una formula probablemente pensada por alguna de las partes y que será transaccional para permitir que ambas obtengan un beneficio y no solo se cargue a una de ellas todo el peso del perjuicio de una condena"⁵⁰

El arbitraje es estudiado de entre los medios de prevenir las guerras., por que los particulares tales puedan desentenderse de la injuria recibida o

⁵⁰ Briseño Sierra Humberto. El Arbitraje Comercial, Doctrina y Legislación. pág. 49

abandonar su derecho; pero a las naciones no les es posible obrar del mismo modo sin prometer su seguridad.

Hay un sin número de campos de cooperación internacional donde el arbitraje a sido acordado para la solución de diferencias legales como son: en infracciones cometidas a bordo de aeronaves, su apoderamiento ilícito y actos ilícitos contra la aviación; delitos contra personas internacionalmente protegidas; sucesión de Estados (aunque este ya no es tan común) derecho del mar; tortura y otros tratos o penas crueles, y actualmente sobre hechos mercantiles.

Para poder iniciarse un arbitraje es primordial que los contratantes hayan deseado este. Temporalmente existen dos momentos en que puede acudir al sometimiento del arbitraje.

El primero de ellos es precisamente el contratar, para lo cual las partes incluyen una cláusula más que recibe el nombre de compromisoria, esto significa la aceptación de llevar lo contratado, su cumplimiento o sus consecuencias pudiera surgir.

Un segundo momento se ubica con posterioridad a la contratación cuando esas diferencias se han presentado y algunos de los interesados, ambos a un tercero sugirieren la solución arbitral.

El arbitraje se estructura en cuatro partes que son: un acuerdo, un procedimiento, un laudo, una ejecución.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Acuerdo: es el celebrado entre las partes para someter un determinado litigio a la decisión del o de los árbitros. Este acuerdo de voluntades puede asumir la forma de un compromiso arbitral o la de una cláusula compromisoria.

La diferencia existe cuando ya ha surgido el conflicto entre las partes, el acuerdo que celebran para someter dicho conflicto al conocimiento y resolución de un arbitro, recibe el nombre de **COMPROMISO ARBITRAL O COMPROMISO EN ÁRBITROS.**

El arbitraje como ajuste de conflictos existió a finales del siglo XVIII evolucionando ya dentro de las deliberaciones de las Conferencias para la paz de la Haya celebradas en 1899 y hasta la de 1907 se incorpora el título sobre el arbitraje internacional del Convenio para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales que forman parte de la Acta Final de esta Segunda Conferencia.

Es incluida la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras adoptadas en Nueva York en 1958 donde forma parte México. En cuando arbitraje Comercial las reglas del arbitraje se encuentran elaboradas por el Instituto Americano de Derecho Internacional, la Comisión de Derecho Internacional, (CDI) de las Naciones Unidas y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en cambio cuando al celebrar algún contrato principal (compra venta, permuta, etc) las partes manifiestan su voluntad de que en caso de llegar a presentarse algún conflicto sobre la interpretación o aplicación de dicho contrato, tal conflicto (todavía no presente) sea conocido o resuelto

por un arbitro entonces este acuerdo anexo al contrato principal recibe el nombre de **cláusula compromisoria**.

De esta manera el compromiso arbitral suele celebrarse después de que surge el conflicto y la cláusula compromisoria arbitral es un verdadero contrato, en cuanto a la segunda es como su nombre lo dice una cláusula dentro de otro contrato principal.

Por ultimo, aparte del acuerdo entre las partes ya sea compromiso o cláusula, se requiere realizar otro acuerdo entre ellas y el arbitro que es lo que se llama **contrato de arbitraje**, en el cual este ultimo este acepte el nombramiento de árbitros y se definan los derechos y las obligaciones tanto de este como de las partes de litigio.

PROCEDIMIENTO: Las parte y los árbitros deben seguir en el procedimiento los plazos y las formas establecidos para los tribunales si no se hubiese convenido en otra cosa. En todo caso los árbitros siempre deben recibir pruebas y oír alegatos si alguna de las partes lo pide.

LAUDO: Es la decisión definida dictada por el arbitro para resolver el conflicto sometido a arbitraje; esto equivale a la sentencia definitiva pronunciada por el juez en el proceso jurisdiccional.

Los árbitros deben resolver de acuerdo con la reglas de derecho vigente, a no ser que en el compromiso o en la cláusula se les encomienden resolver desacuerdo a la equidad sin la necesidad de fundar su laudo en

normas expresas de derecho vigente, es decir, que actúen como árbitros de equidad, arbitadores o amiables componedores .

El laudo debe ser firmado por cada uno de los árbitros en el caso de que sean más de dos y la minoría se niegue a firmarlo, los otros dieran hacer constar esta circunstancia la cual no afectara a la validez de la resolución arbitral.

El laudo puede ser apelado ante el tribunal arbitral conforme a las reglas de derecho vigente sobre apelación en el caso en que las partes no haya renunciado a este recurso. Contra la resolución que la sala pronuncie con motivo de la apelación, la parte interesada podrá, promover juicio de amparo. En cambio, cuando las partes hayan renunciado a la apelación el juicio de amparo no podrá promoverse contra el laudo.

EJECUCIÓN: Una vez notificado el laudo, se pasaran los autos al juez ordinario para su ejecución, a no ser que las partes pidieran aclaración de sentencia. Para realizar la ejecución siempre es indispensable acudir al oficio judicial, esto no quiere decir que el juez vaya a sustituir al árbitro.

En el caso de México la Suprema Corte de Justicia ha expresado: "Los jueces, al presentárseles un laudo arbitral para su ejecución, tiene la obligación ineludible de aceptar el elemento lógico que, con autorización de la Ley Procesal, les proporciona el arbitro constituido por la voluntad de las partes pudiendo rechazar ese elemento lógico solo cuando haya un juego y resulten violados preceptos que deban observarse ."⁵¹

⁵¹ Ibidem

De acuerdo con este criterio judicial la regla es que los laudos pronunciados por los árbitros no requieren ser revisados y aprobados previamente por los jueces ordinarios, para que estos ordenen su ejecución. Sin embargo los jueces ordinarios si pueden negarse a ejecutar un laudo, cuando, a su juicio este viole "preceptos que irrefragablemente deben observarse". Deliberadamente de los requisitos procesales estipulados en el respectivo compromiso o cláusula compromisoria, con evidente violación a las normas esenciales de todo juicio.

La parte que se considere afectada por el laudo o por el procedimiento arbitral y que no pueda apelar por haber renunciado a este recurso, podrá hacer valer sus motivos de inconformidad al interponer su demanda de amparo contra el auto que ordene la ejecución del laudo.

Con aspecto regional se parte de un Proyecto de Tratado de Arbitraje examinado en la Primer Conferencia Internacional Americana (1899-1890) y se termina con la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, adoptada en Panamá 1975.

En la actualidad el arbitraje es más utilizado dentro de la actividad mercantil sobre todo en México el cual lo utiliza como fórmula para solucionar sus controversias mercantiles ya sea entre particulares o entre estos y el gobierno reduciendo así la participación del estado en la vida de los particulares.

Entre los comerciantes es frecuente que los problemas que surgen con motivo del intercambio comercial no sean sometidos para su resolución

a los jueces ordinarios, sino se prefiere escoger a otros comerciantes para que de forma arbitral resuelvan la controversia surgida.

En la práctica en México el arbitraje ya no es utilizado como medio para obtener la posesión de territorios más bien como solución pero en el aspecto mercantil, ya que este a los comerciantes le brinda:

RAPIDEZ

Para encontrar soluciones satisfactorias para ambas partes sin los contratiempos de los juicios ante los tribunales públicos.

ECONOMÍA

Ya que puede resultar mucho más breve y menos costoso que un procedimiento judicial, además se conoce su costo económico de antemano.

ESPECIALIDAD

Por que al laudo es dictado por expertos en la materia.

CONFIDENCIALIDAD

En virtud de que las audiencias en el arbitraje son privadas, las partes cuentan con la garantía de que, tanto el procedimiento como el laudo arbitral solo son conocidos por los interesados por lo tanto, se conserva el prestigio comercial de las empresas.

IMPARCIALIDAD

La cual es asegurada por la confianza de las partes en los arbitro.

HUMANIZACION

Esta es sobre la justicia ya que de esta manera cada parte expresa su versión del difiriendo legal sin cortapisas en un ambiente de informalidad y simplicidad.

El arbitraje en México encuentra su base principal en el art. 1051 del Código de Comercio de Aplicación Federal en toda la República. Como consecuencia, la Institución Arbitral se regula atendiendo a la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional, aprobada, preparada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional conocida por sus siglas en español como CNUDMI y en inglés, UNCITRAL, con las adaptaciones a las necesidades del Derecho Mercantil Mexicano.

La institución o el organismo encargado de practicar este procedimiento es la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, la cual cuenta con un reglamento de procedimiento sobre Arbitraje.

5.2 MEXICO Y FRANCIA: ANTECEDENTES A LA FIRMA DEL TRATADO PARA DETERMINAR LA POSESION

Con las diferencias que se suscitaron entre Francia y México y la política de obtener la soberanía de la isla, el ministro de Francia en México propuso que se llegara a un acuerdo definitivo, por lo cual propuso: a tomar, desde luego en consideración la eventualidad de un arbitraje, sometiendo la

cuestión de un tribunal arbitral, compuesto de dos jurisconsultos designados por ambas partes y un tercero para decidir.

Al gobierno de Porfirio Díaz le parecieron absurdas las pretensiones francesas por lo que, seguro del derecho que le asistía a México y en vista de las insistencias francesas, no vaciló en aceptar firmar un acuerdo para llevar al arbitraje la decisión de la propiedad de dicho territorio, pero no mediante una comisión mixta como propuso Francia, sino designar al rey de Italia como árbitro, ya que según esto sería conveniente para nuestros intereses; se penso, era una decisión muy acertada porque se designaba como árbitro a "una testa corona", actitud que para entonces representaba un complejo del régimen porfirista.

Finalmente su majestad **Víctor Manuel III** se dignó a aceptar el cargo arbitral que le fue ofrecido por acuerdo de los dos gobiernos, y así se firmo un Tratado el 2 de marzo de 1909 entre México y Francia para someter al arbitraje la Isla. El documento fue suscrito por **Ignacio Mariscal** por parte de México y el **Conde Greguil** por parte de Francia.

"El tratado fue firmado, designándose en común acuerdo por árbitro al rey de Italia, no escapando a nadie el error cometido por el ó los negociadores mexicanos al poner el caso de la soberanía territorial en manos de cortes experimentadas en intrigas y componendas, en lugar de confiario a una comisión en la que hubiera un juez mexicano".⁵²

⁵²Zorrilla G. Luis, Los casos de México. Op. cit. p.153

El Tratado a que se hace referencia celebrado entre México y Francia constaba de cuatro artículos en los cuales se describía el porque querían someterse las partes a un arbitraje, cuál era el conflicto, así como quién sería el árbitro y sobre todo cuál era el compromiso adquirido al ratificar el presente Tratado.

El Tratado fue ratificado y las ratificaciones canjeadas el 9 de mayo de 1911. Fue a partir de ese año en que se empezó a contar un plazo para presentar memorias de defensa y réplica ante el Gobierno Italiano. Los documentos que contenían pruebas así como los alegatos fueron enviados a Roma.

El Ministro Plenipotenciario mexicano en la Legación de Roma **Gonzalo A. Esteva** cuando tuvo conocimiento de este arreglo, informo a la Secretaria de Relaciones Exteriores el 13 de julio de 1909 "que sería una dificultad contra nosotros en la resolución del asunto del arbitraje, que la influencia de la Francia en la Italia es hoy mayor que nunca y por ningún motivo la Italia querrá desagradar a la Francia". El Secretario de Relaciones Exteriores no presto atención a lo que se le informaba porque el confiaba en la razón que le asistía a México, sin darse cuenta que esta opinión le sería de gran ayuda en el fallo.

5.3 ARGUMENTOS DE LA DEFENSA MEXICANA

Una vez adquirida las tesis y documentos que demostrarían la pertenencia de la soberanía de Clipperton a México, el Secretario de Relaciones Exteriores Ignacio Mariscal las presentó al encargado de negocios franceses en México y que son los siguientes:

1. La Isla Clipperton o de la Pasión en 1858, fecha en que se hizo la declaración de la toma de posesión por Francia formaba parte del territorio mexicano y por lo tanto no era territorio *nullius*.

2. Suponiendo que la Isla no formaba parte del territorio Mexicano , la declaración de la toma de posesión de Francia en 1858, no era suficiente para cambiar la situación de Res Nullius, toda vez que le faltaron a aquella toma de posesión todas las formalidades que exigía la doctrina internacional en aquella época; por tanto México podía en consecuencia ocuparla validamente como lo hizo en 1897.

3. Suponiendo que Francia tuviera en 1858 el derecho de la Isla Clipperton ese derecho no sería oponible al de México y en todo caso este sería exigido por el no uso.

La primera tesis sostiene que la isla pertenece a México con anterioridad a la toma de posesión hecha por Francia: Esto lo demuestra con cartas geográficas y mapas españoles anteriores a dicha toma de posesión.

Por otra parte el Consulado de México según sus ordenanzas confirmadas por el Rey de España en 1636, comprendía en su jurisdicción los territorios de la Nueva España con sus provincias del Nuevo Reino de Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán y Soconusco, incluyendo todas las islas. Por lo tanto México adquirió esta isla en el patrimonio de España que la poseía **ab antiquom**, cuando España reconoció su independencia en 1836.

México presentó algunos documentos donde trató de demostrar que el descubrimiento se debió a los navegadores españoles del s. XVI que navegaban de Acapulco a Filipinas, el primero fue el diario de navegación de Alvaro de Saavedra y Ceron y con el cual México argumentó fue el descubridor de la isla y que el bautiza con el nombre de Medanos.

Otro de ellos fue el Diario de Navegación de José Camacho que navegaba con rumbo de Acapulco a Filipinas y menciona a la Isla de la Pasión. Con este diario solo se demuestra que los españoles ya tenían conocimiento de la isla.

Asimismo otro documento fue la Carta Geográfica que cita a la Isla de la Pasión como formando parte del territorio Mexicano y es la carta de 1820, de la **Sociedad Geográfica Estadística** en la que aparece una línea de puntos que une a varias islas y entre ellas la de la Pasión y tiene una nota que dice " Derrotero de los barcos españoles desde Filipinas para Acapulco" este documento era para el uso del Real Tribunal del Consulado de México, donde se encuentra señalada la Isla de la Pasión a 100° latitud Norte y 109° aprox. desde el Sur de París.

En la Memoria se afirma que este documento tenía carácter oficial y que la jurisdicción del Real Tribunal del Consulado de México se extendía sobre la isla en cuestión, o lo que es lo mismo que se la tenía expresamente como parte de las posesiones españolas.⁵³

En 1732 la Cédula Real ordenó al consulado de México ejercer jurisdicción sobre mares adyacentes a México ya que consideraba que la frecuencia con que se daban los accidentes a navíos lo ameritaba; así el consulado podía fletar los barcos para que fueran a recoger lo que pudiera salvarse de ellos, repartiéndose las mercancías. Siendo que estos hechos podían recurrir dentro de su jurisdicción, se marcaron islas, islotes y cayos.

Aunque México no presentó prueba alguna del descubrimiento y toma de posesión de la isla en nombre del Rey de España, era entendido que desde el descubrimiento del Océano Pacífico, se tomó a la Mar del Sur considerándola parte de las posesiones de la Corona Española.

La contraparte presentó el diario de navegación de los navíos **Princesse** y **Decouverte**, donde se señala que el viernes santo 3 de abril de 1711 descubrieron una isla a la cual le pusieron el nombre de Pasión. Pero Francia no hacía derivar sus derechos de este hecho, sino de la toma de posesión que en 1858 hizo el teniente Víctor Le Coat de Keveguen.⁵⁴

México alegó que Francia no podía fundarse en el acto de toma de posesión de 1858, y reservarse al mismo tiempo el mismo título anterior

⁵³Gómez Robledo Antonio, *México y el Arbitraje Internacional*,... op. cit. p. 118

⁵⁴Secretaría de Relaciones Exteriores, *Memoire Defensif presentée par le Gouvernement de la Republique Française dans le litige à la souveraineté de l'île de Clipperton*, vol. XXX México 1912.

cualquiera que sea, porque cuando se hizo la toma de posesión consideró a la isla como territorio nullius o territorio de nadie.

También la defensa alegó que los descubridores **Chassiron** y **Bocage** con sus navíos **Princesse** y **Decouverte** pertenecían a una expedición privada con propósitos comerciales y por esto no pudo ser un título válido para Francia el descubrimiento de la isla.

Aunque en aquella época hasta el siglo XVIII, el descubrimiento era considerado como un legítimo medio de adquisición, México que aquel debía ser válido para el interés de un Estado con el objeto de reservarse el derecho de dominio de las tierras descubiertas y además utilizar el derecho para adquirir la soberanía. Ante esta situación Francia argumentó que en ese caso México tampoco había comprobado la intención del Rey de España a adjudicarse la Isla.

El gobierno Mexicano se apegó a que no era necesario manifestar la voluntad, ya que como lo habíamos mencionado, La Mar del Sur en su totalidad estaba reconocida como territorio Español y la Isla estaba reconocida en las Cartas de Navegación que servían al comercio de la Nueva España, al virreinato de Perú y las Filipinas.

Para comprobar la segunda tesis de la defensa todo el peso de la prueba debía recaer sobre el derecho, más que sobre los hechos mismos.

Avocándose a lo anterior el Gobierno Mexicano defiende la premisa: "Que la adquisición de soberanía de un territorio nullius en tanto es legítima

en cuanto que permite y garantiza el desarrollo de la vida civil; es decir en cuanto el ejercicio es real y continuo de la potestad del Estado".⁵⁵

En el Derecho Positivo se había incorporado estos principios en el Acta General de la Conferencia de Berlín de 1885, con respecto a las colonias en el Continente Africano; el Gobierno Mexicano reunió a las autoridades todas anteriores a la llamada Conferencia Africana de 1885, entre los cuales destacaron: **Emeric Vattel, Heffer Wildman, Phillimore, Twiss** y el renombrado internacionalista argentino **Calvo**, cuyas tesis definen la posición de México y concuerdan en que el simple hecho de descubrir un territorio no quiere decir que adquieran la soberanía del territorio descubierto, sino que es necesario hacer una toma de posesión efectiva ya sea habitándola o explotándola comercialmente.⁵⁶

"La Agencia de México concluyo que la supuesta "posesión" de Francia sobre la isla era una mera declaración verbal y no un acto efectivo de autoridad que no llegó a registrarse nunca, y en cambio México procedió a la ocupación militar de la isla, y suponiendo que no hubiera otros títulos históricos se reunían los tres requisitos exigidos por el derecho internacional para la adquisición de la soberanía, **res nullius, animus y corpus rei**."⁵⁷

La primera suposición de la tercera tesis de México, se fundaba en la falta de notificación a México del acta levantada por Le Coat de Keverygen quien solo hizo una notificación al Rey de la Isla Sandwich siendo que estas se encontraran a una distancia seis veces mayor de México.

⁵⁵ Gómez Robledo Antonio, México y el Arbitraje Intrenacional.... op. cit. p. 123

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ *Ibidem* p. 128

En cuanto a la segunda parte de la tesis, o sea la extensión del supuesto título por el no uso, la menos defendida por México tal vez por no resaltar que México también había abandonado la isla por un cierto periodo de tiempo, "se dice que para apreciar la **derelictio** (abandono) en Derecho Internacional, el Derecho Romano percibe que deja de existir la posesión legal del hecho y de la intención con sólo faltar uno de estos elementos. La pérdida de **animus** es difícil de comprobarse pero la pérdida del **corpus** por el contrario, se muestra desde que el poseedor ha dejado de ejercitar los actos consiguientes sobre la cosa, y con tanto mayor certeza cuando mayor sea el tiempo transcurrido.⁵⁸

Para comprender los principios del Derecho Internacional el autor francés Paul Fauchille lo explica de la siguiente manera: **Res Nullius es también sin discusión el territorio abandonado , derelictius. La derelictio implica el abandono del corpus y del animus.**

En el caso de la Isla Clipperton se dirá que la ausencia del **animus** se demuestra con la ausencia del **corpus**. En el caso de Francia no se dio muestra del menor acto de dominio o administración o siquiera inspección por cerca de 50 años, tanto más cuando llegó a la isla el barco francés **Doguy-Trouin**, y nadie estaba seguro entre las autoridades responsables de su conservación y vigilancia de que la isla perteneciera realmente a Francia.

Considerando que por el hecho de encontrarse la isla abandonada era territorio **Res Nullius**, después de una declaratoria de posesión seguida del

⁵⁸Idem p. 129

abandono total, hacia que los derechos que pudo adquirir Francia en 1858 los haya perdido convirtiéndose en históricos tanto como los de México. Tal vez la situación hubiera estado más favorecida si hubiera apoyado el derecho de **ab antiquo** que tenía México sobre la isla, o si hubiera tenido a ese territorio como *Res Nullius* hasta el momento en que la ocuparon las fuerzas navales armadas de México, probándose así la posesión efectiva.⁵⁹

5.4 ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE FRANCIA

La defensa de Francia consistió en desistir de los argumentos presentados por parte de México. Como primera parte se decía que Francia había tomado posesión de la Isla Clipperton el 17 de noviembre de 1858, por un oficial de la Marina Militar Francesa, especialmente comisionado el Teniente de Navío **Le Coat de Keverguen**. La toma de posesión de Clipperton fue dada hasta después de la navegación en la cual la isla resulto ser territorio *nullius*.

Después de la toma de posesión de la Isla se publicó en una acta que desde entonces la ciencia geográfica la tomó como válida, por lo tanto en los momentos que el Gobierno Mexicano enviaba, en diciembre de 1897, al cañonero **Demócrata** a isla, ésta estaba registrada hace 40 años como posesión francesa, no solo en documentos franceses, sino también en publicaciones extranjeras como **L'Amanach de Gotha** que era de uso corriente en las cancillerías diplomáticas, además una obra francesa el

⁵⁹Idem p. 131

Atlas de Geographis Moderno de Schrador, donde se señala que Clipperton era propiedad francesa y éste era utilizado dentro del programa de enseñanza de México.

Así cuando el 14 de diciembre de 1897 el Demócrata izara la bandera mexicana en Clipperton, Francia la había declarado hacía 40 años como parte de su territorio. Un mes antes se anunció una sobre vigilancia de la Isla en donde se envió al crucero francés Duguay-Trouin, el motivo por el que se envió fue la noticia de la aparición de la bandera americana dentro del territorio; esta circunstancia no era conocida por el Gobierno mexicano ya que según el artículo del Diario Oficial del día 2 de julio de 1906 la acción de México fue debida al doble rumor de que Gran Bretaña pensaba apropiarse de Clipperton y por la explotación de los fosfatos de la Isla por una compañía americana, pero nunca se expone que la bandera americana había sido airada por parte del Gobierno Mexicano ya que esta afectaba su soberanía.

Por lo tanto se puede decir que el Gobierno Francés a pesar de la distancia se encontraba mejor informado que el Gobierno Mexicano, además se puede agregar que ha sido el primero en manifestarse en contra de esta acción.

Al publicarse el informe del Comandante del Demócrata este iba acompañado de una nota en la que el Subsecretario de Relaciones Exteriores apoyándose en el documento del informe declaraba que ningún gobierno extranjero había pretendido ejercer jurisdicción sobre Clipperton que formaba parte del territorio mexicano, además se declaraba que el

Gobierno Mexicano concedió la explotación del Guano a una compañía extranjera mediante estipulación de una cuota anual; a esto Francia no estuvo de acuerdo, como se trataba de la extracción de un yacimiento que una vez agotado no se renovaría más o no se reconstruiría sino hasta después de largo tiempo por lo tanto se atentaba contra la soberanía de la Isla y que a la vez disminuía su valor.

Francia también exponía que la Isla no estaba dentro de la ruta de los galeones que iban de Acapulco a Filipinas y que el Mar del Sur no era un **Mar Cerrado (clausum)** como decía México.

En base a esto Francia expuso los casos de las Islas Marquesas que fueron descubiertas en 1590 por España y después añadidas a Francia y el de las Islas Sandwich, que estando en la ruta de los galeones españoles fueron anexadas a los Estados Unidos.

En la memoria de la Réplica se decía que " aunque la Isla fuera dominio Español, no se ve porque motivo habría de ser vinculada al virreinato de la Nueva España y después a México".⁶⁰

El plano Geográfico de la América Septentrional, presentada como prueba por México, **Poincaré**, Presidente del Consejo y signatorio de la Memoria de Réplica, argumento que se trataba de un simple artículo corriente de librería y no de un documento de orden gubernamental, ya que estaba inscrita la frase "Para el uso del Real Tribunal del Consulado de

⁶⁰Secretaría de Relaciones Exteriores, Memoria de la Réplica de Francia, Isla de la Pasión llamada de Clipperton Archivo Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores Doc. L-E/1746, México.

México" según Francia no tenía valor ya que era un documento en donde México todavía estaba bajo el dominio español.

Otra tesis mexicana que fue refutada, era donde se argumentaba que no fueron suficientes los actos ejecutados por Francia en 1858 para cambiar la condición jurídica de la isla aunque supuestamente haya sido una Res Nullius. Francia expuso que el Derecho Internacional de aquella época no era tal como México lo entendía y que Francia, por su parte se había apegado a él debidamente al tomar posesión en la forma como lo hizo.

Francia no tenía inconveniente en reconocer que desde mucho antes de la Conferencia de Berlín de 1885, no bastaba con descubrir los territorios para obtener su soberanía, ya que era necesaria una ocupación efectiva para declarar los territorios como de su propiedad. Para la existencia de la posesión real (Corpus Rei) bastaba y sobraba como lo dice Kluber citado en la Memoria Mexicana: "que el Estado ocupante tenga la cosa completamente a su disposición o en su poder físico". Francia en los términos exigidos por Kluber cumplido con la posesión de la Isla Clipperton debido a que antes y después de 1858 tenía dominio sobre aguas del pacífico donde tenía intereses. Aunque no se sabe el porque después de 1858 Francia no volvió a la Isla.

El Rey católico desmentía que España pretendía tener derechos sobre la soberanía sobre todo el Mar del Sur hasta la China con estas palabras el Rey dejaba caer todos los elementos que aportaba la defensa mexicana, de que por haberse considerado el Océano Pacífico como un Mar Hispano, todas las islas y las tierras por las que un marino español pasara,

pertenecían a España y por lo tanto se debía de encontrar la forma de demostrar que la Isla de la Pasión se encontraba en los dominios Españoles.

5.5 EL LAUDO ARBITRAL

Al no estipularse el plazo en el cual el árbitro emitiría su fallo, pasaron 22 años después de la Firma del Tratado de Arbitraje para que el Rey Víctor Manuel III de Italia diera su decisión sobre la pertenencia de la soberanía de la Isla de Clipperton, aunque tenía ya para 1913 las pruebas que presentarían cada una de las partes, era desafortunado para la parte de México ya que en ese momento se estaba viviendo un periodo de revolución y ante tales circunstancias no podía ocuparse de un territorio que estaba a bastante distancia del centro además de que aparentemente no daba ningún beneficio para el país.

Después de la exposición de los hechos por las dos partes, el árbitro, apegándose en primer lugar al estudio de la primera tesis mexicana donde según las cual la isla había pertenecido a México antes que a Francia. Se analizaron varios títulos y se encontró que no eran suficientes para poder probar que la Isla fue descubierta por Españoles antes que los franceses.

Aun tomando en cuenta que el descubrimiento fue hecho por navegantes españoles, para que la tesis de México se tomara como válida , era necesario probar que no solo España tuvo el derecho potencial de

incorporar la Isla en sus dominios, sino que tal derecho haya sido efectivamente ejercitado. Para esto México presentaba como prueba una Carta Geográfica impresa tomada del Archivo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, en la cual figura la Isla como comprendida en los gobiernos políticos y militares de España de la América Septentrional. Pero no se puede afirmar el carácter oficial de tal carta porque no fue ejecutada por orden del Estado como nación independiente.

La prueba de un derecho histórico de México no está apoyada en una manifestación de cualquier forma de soberanía sobre esta soberanía que hasta la expedición de 1897, nunca se ejerció; y la simple convicción, así sea general y antigua de que se trata de un territorio perteneciente a aquella República, es irrelevante; por lo tanto cuando en noviembre de 1858 Francia proclama su soberanía sobre la Isla Clipperton, ésta se encontraba en la condición jurídica de territorio nullius, y por tanto susceptible de toda ocupación.

El árbitro examino si la posesión de Francia sobre la Isla Clipperton fue, regular y continua, resolviendo la situación de la siguiente manera: "Esta fuera de duda que por una costumbre muy antigua que tiene valor de norma jurídica, es elemento necesario de la ocupación, la toma de posesión material y no ficticia. Consiste esta en el acto o serie de actos por los cuales el Estado ocupante reduce el territorio a su disposición y se pone en condiciones de hacer valer su autoridad exclusiva. Por regla general y en los casos ordinarios, esto no sucede sino cuando se establece en el territorio mismo una organización idónea para hacer respetar los derechos del

ocupante. No obstante esto no es un medio para proceder a la toma de posesión y por tanto no se identifica con ésta”.

Así, si por el hecho de hallarse un territorio completamente deshabitado, resulta, desde el primer momento en que hace allí su aparición el Estado ocupante, la completa y no disputada disposición del mismo, la toma de posesión debe considerarse desde ese momento cumplida, y con esto queda perfeccionada la ocupación.

En el artículo 35 del Acta de Berlín de 1885 se asegura que debe existir una autoridad suficiente en los territorios ocupados para hacer respetar los derechos adquiridos, y cuando fuera el caso, la libertad de comercio y de tránsito en las condiciones que fuere estipulada.

Tal Acta siendo posterior a la ocupación francesa de que se trata, refiriéndose solamente a los territorios en la Costa de Africa y no obligando sino a los Estados signatorios, entre los que no está México, en sus relaciones recíprocas, no podía tener valor en el caso presente. Por lo demás el artículo 35 no contemplaba propiamente la toma de posesión, sino que introduce una obligación que presupone una ocupación ya efectuada y ya válida.

La regularidad de la ocupación francesa ha sido puesta en duda por el hecho de que no fue notificada a las demás potencias. Pero debe observarse que la obligación precisa de tal notificación fue introducida por el artículo 34 del Acta de Berlín antes mencionada, la cual, como se ha dicho no puede aplicarse al presente caso. Debe recordarse que anteriormente

era suficiente la notoriedad que en cualquier forma se diese el acta y esta notoriedad la obtuvo Francia mediante la publicación del acto mismo del modo señalado.

En la memoria de réplica francesa se agrego también que: "La Isla Clipperton fue legítimamente adquirida por Francia el 17 de noviembre de 1858 en nombre del Emperador Napoleón III por el teniente de Navío **Le Coat de Kevergen** después de un reconocimiento efectuado por el barco francés **L' Amiral**. No hay ningún motivo para admitir que Francia haya perdido posteriormente su derelictio, ya que no tuvo jamás el deseo de abandonar la Isla y el hecho de no haber ejercitado su autoridad, no implica la caducidad de una adquisición perfeccionada ya de modo definitivo".⁶¹

5.6. PUNTOS A CONSIDERAR PARA LA REPLICA MEXICANA

En primer lugar cabe destacar que Francia argumentaba que la Isla de Clipperton no estaba dentro de la ruta de los galeones españoles, desconociendo que el comercio español que se realizaba en esa zona se hacía entre los puertos del Callao en Perú, Acapulco y San Blas en la Nueva España y las Islas Filipinas, por lo que las constantes travesías que efectuaban los españoles entre estos puntos hacían de la isla un punto vulnerable para encontrarse con ella, como lo demuestran algunas cartas de navegación que incluyen a la Isla en las rutas de comercio.

⁶¹Secretaría de Relaciones Exteriores, Memoria de réplica de Francia... op. cit.

También expuso el caso de las Islas Sandiwch o Hawaii que estando en la ruta de los españoles, porque éstas fueron agregadas a los Estados Unidos sin que se hubiera presentado un reclamo por parte de España. La realidad es que no se tiene conocimiento a cerca de que si llegaron antes que el capitán inglés **James Cook** lo hiciera.

Aunque estos argumentos no tuvieron gran importancia dentro del arbitraje que se llevo a cabo, el árbitro sí consideró algunos como:

En primer lugar el árbitro desechó los títulos históricos, por no poder probar que la Isla haya sido descubierta por navegantes españoles, además por no haberse comprobado que el marino español **Alvaro de Saavedra y Cerón** haya bautizado la isla con el nombre de Medanos, pero lo que no se tomó en cuenta fue que en su viaje de Zacatula Zihuatanejo a las Islas molucas del año 1527 sitúa a una isla con las coordenadas geográficas casi exactas a las de la isla de la Pasión, como se señala en el capítulo tres.

Por otra parte, el navegante español **Felipe Thompson** en su viaje de Manila a San Blas costa de Nueva España del 5 de abril de 1773, fecha en que no se tenía conocimiento de la llegada de extranjeros a la isla, descubre a un conjunto de isilllas, en la Semana Santa de ese año y las bautiza con el nombre de la Pasión, dibujando un mapa donde la isla tiene la misma forma física de la de Clipperton.

En la Memoria de Réplica se manifestó que aunque la isla fuera dominio español, no se ve por qué motivo debía ser vinculada al virreinato de la Nueva España y después a México, aunado a esto el árbitro señaló

que aunque se admitiera que el descubrimiento hubiera sido hecho para que al tesis de México pudiese tener fundamento sería necesario probar que no sólo tuvo España el derecho potencial de incorporar la isla a sus dominios sino que tal derecho fue efectivamente ejercido.

El derecho que España tuvo sobre el Mar del Sur y sus territorios y sobre todo de la Isla de Clipperton, es un derecho que además de haber sido otorgado por el **Papa Alejandro VI**, fue un derecho que nació de una disposición dictada por **Felipe II**, Rey de España, en el año de 1573, que iba dirigida a los descubridores y expedicionarios españoles, la cual exigía a éstos la notificación de las tierras descubiertas, al Rey, así como de los que se hallara en ellas y tomarlas bautizándolas en nombre de España.

Por lo tanto, sí aparece la Isla con el nombre de **Médanos**, que es netamente español, o de **la Pasión** en las cartas y mapas españoles; es porque la Corona Española tenía la notificación del descubrimiento de dicho territorio y por consiguiente la toma de posesión a nombre de España.

“Por el hecho de incorporar la Isla a los dominios del Virreinato de la Nueva España, como ya se señaló, nació aquel derecho, lo demuestra la carta de las Californias de **Joseph González** en el siglo XVIII, que incluye a la Isla de la Pasión como parte de la provincia de las Californias, territorio de la Nueva España, y considerando que este derecho no caduca, se extiende en el México Independiente, época en la cual se establece una empresa explotadora y exportadora de guano se reconoce a todas las islas ricas en guano incluyendo, a la de La Pasión , esto se demuestra por una carta que dirigió el Secretario Ministro de Fomento, Colonización

Industrialización y Comercio, al Secretario de Marina en noviembre de 1854, donde solicita se nombre a una persona para reafirmar la posesión mexicana de los puntos ganeros del pacífico , con orden especial de extender sus cruceros hasta el archipiélago de Revillagigedo, Islas contiguas de Pasión y Santa Rosa y de las de Guadalupe y demás que se encuentran en la costa occidental de la Baja California.⁶²

Con esto México prueba que siempre consideró a la isla como parte de la Nueva España, además de que existía el derecho de incorporar la isla a sus dominios válido de acuerdo a la época y que nunca tuvo la intención de abandonarla y que ejerció posesión sobre ella.

Otro argumento que debilitó aún más a la defensa mexicana fue la crítica a la Carta Geográfica de 1820 de la Sociedad de Geografía y Estadística de la Ciudad de México (hoy INEGI), en donde aparece la Isla de la Pasión formando parte del territorio mexicano y que desafortunadamente fue una prueba sin fundamento ya que la nota manuscrita que decía que era para uso del Real Tribunal del Consulado no tiene ningún valor.

El árbitro enfatizó en que México no apoyaba con hechos si ejercía o no soberanía sobre al isla, una soberanía no comprobada que haya sido ejercida sino hasta 1897. Pero tampoco tomo en cuenta que Francia no pudo probar el sí ejerció tal soberanía ni antes ni después de la llegada del Capitán Víctor Le Coat de Keveren. El árbitro declaró: por consecuencia debe admitirse, cuando en noviembre de 1858 proclamó Francia su

⁶²Secretaría de Relaciones Exteriores, Explotación del Guano en las Islas Mexicanas del Pacífico y del Golfo 1856-1896, Documento No. 41-26-29.

soberanía sobre Clipperton, ésta se encontraba en la condición jurídica de territorio *nullius* y por ende susceptible de cualquier ocupación.

La Isla de Clipperton no podía haber sido considerada *Territorium Nullius* en 1858 año en que Francia dice haberla descubierto y tomado posesión Kervergen, ya que México la tenía considerada como parte de su territorio y para esas fechas formaba parte de las islas guaníferas mexicanas, pero desafortunadamente estos hechos no se tomaron en cuenta o eran desconocidos por la parte encomendada a la investigación de las pruebas presentadas por parte de la defensa mexicana.

Después de haber analizado con detalle los elementos utilizados por México y al forma como los llevó la defensa en el juicio, observamos además de que se puede apreciar, lo errores cometidos primero al no contar con las pruebas suficientes que fortalecieran la posición de México, segundo algunas pruebas presentadas no reunían los fundamentos necesarios para probar que la isla de la Pasión realmente pertenecía a México, considerando por lo tanto que no se quiso o hubo interés en buscar las pruebas necesarias que otorgaban el derecho a la isla , sobretodo en las existentes en el Archivo de Indias en España.

Cabe agregar que no fue un laudo llevado parcialmente ya que se encuentran algunas contradicciones como el hecho de que en un momento se afirmó, no se necesitaba la notificación ni la posesión efectiva de un territorio antes de 1886, por lo tanto la notificación hecha por Francia al rey de las Islas Sandiwch era inútil y si el *animus* de posesión era insuficiente antes de esa fecha, ninguna ley había establecido que ese *animus* fuera

expreso o tácito, y no se sabía hasta que grado debía serlo, por lo tanto el problema era saber cuál de los dos *animus*, el mexicano o el francés era prevaleciente; pero cabe destacar en este caso el único válido era el de la antigüedad y ese estaba con México.

Por otra parte, hubieron situaciones externas que influyeron en la forma de manejarse los elementos de defensa de las dos partes y que definitivamente contribuirían a la decisión del árbitro, tales como los problemas internos y cambios políticos dados en México, la caída de Porfirio Díaz, la Revolución Mexicana, lo cual creaba un ambiente de confusión política que no inspiraba confianza al exterior, por lo tanto como conclusión decimos que México en esa época no gozaba de unas buenas relaciones diplomáticas con los demás países.

Por otro lado, estallaba la Primera Guerra Mundial en donde Francia e Italia formarían una alianza militar junto con Inglaterra contra la ofensiva lanzada por Alemania. Porfirio Díaz al elegir al Rey de Italia como árbitro pensó que por su amistad con el Rey y la rivalidad política que existía entre Italia y Francia el fallo favorecería a México. Pero al momento del fallo, México ya no era el mismo para Italia ni tampoco Francia lo era desde la firma del Tratado.

Dado a conocer el fallo que favoreció a Francia generó gran controversia en México por lo cual no se aceptó el veredicto y se estableció un comité formado por jurisperitos para estudiar la decisión; algunos tenían la esperanza de que los Estados Unidos objetaran la decisión en base a la **Doctrina Monroe**, la cual prohibía la expansión europea en el

hemisferio americano. Finalmente al término de 1932 se formo una comisión, la cual se nombró Comité de Relaciones Exteriores perteneciente al Senado de la República, el cual aprobó el veredicto y para marzo de 1933 se reformó el artículo 42 de la Constitución suprimiendo el nombre de la isla de la Pasión como parte del territorio nacional.

En 1934 se notificó al Gobierno Francés que podía tomar posesión de la isla, en ese mismo año Francia envía un barco de entrenamiento de la Armada, el **Jeanne D'Arc** a la isla a manifestar su soberanía y desde ese momento empiezan las expediciones científicas por parte de ese gobierno para conocer las riquezas marinas de ésta.

ANEXOS.

HEROES DE CLIPPERTON

Más allá de mapas y abogados; más allá de intereses y la diplomacia, el episodio de Clipperton tiene un nombre: RAMON ARNAUD VIGNON. Cuando han pasado los años, y las pasiones que agitaron a los hombres en una dura controversia internacional se han serenado, continúa brillando la acción de aquel mexicano que todo lo entregó a su deber de soldado: defender la isla y mantener en ella la soberanía de México.

Ramón Arnaud era un modesto subteniente de infantería que frisaba en los treinta años cuando, en 1906, el Gobierno de la República lo puso al frente de un destacamento que representara en Clipperton la decisión de mantener allí los derechos de nuestro país. La isla había sido tomada por los marinos del cañonero Demócrata en 1897, expulsando de ella a los empleados de una compañía norteamericana que explotaba ilegalmente los depósitos de guano que era la riqueza del lugar. Con esta acción se habían confirmado los derechos históricos que México tenía sobre ese atolón del Pacífico, pues la isla había formado parte, indudablemente, de la Nueva España.

En 1908, Arnaud contrajo matrimonio con una dama de Orizaba, su tierra natal, a quien llevó con él para compartir la vida en la remota isla, allí nacieron sus dos primeros hijos. Su segundo en el mando había también llevado a su mujer, así como la mayoría de los soldados del pelotón. En conjunto formaban un grupo homogéneo que cooperaba entre sí para atender sus responsabilidades; entre ellas, operar y mantener el faro que se instaló en 1906 como ayuda para la navegación.

Los deberes militares ocupaban buena parte de su tiempo, el resto lo repartía entre su familia, y el gobierno de lo que llegó a ser una numerosa comunidad de trabajadores, casi todos extranjeros. Estos se ocupaban de hacer la recolecta en los depósitos de guano de la isla ,por cuenta de una compañía inglesa que operaba bajo concesión del gobierno mexicano.

Más o menos cada cuatro meses un buque de la armada hacía la comunicación con la isla, pues era indispensable abastecerla de todo desde Acapulco, ya que Clipperton no producía nada para la manutención de sus habitantes. En diciembre de 1908 la compañía guanera suspendió los trabajos y retiró a toda su gente; de tal manera que la población de Clipperton que había llegado a ser de 400 habitantes, se redujo de pronto drásticamente al grupo militar y a sus familias.

En noviembre de 1910, como se sabe, estalló la Revolución que arrojaría del poder al anciano general Porfirio Díaz. En medio de las dificultades de la guerra civil, sin embargo, la guarnición pudo sostenerse en la isla, e incluso los diversos gobiernos que se sucedieron siguieron apoyándola. Desafortunadamente, sin embargo, las alternativas bélicas de la Revolución dieron por resultado que, desde principios de 1914, se suspendiera completamente el servicio de abastecimiento a la isla y quedaran abandonados en ella Arnaud y sus compañeros.

Aislados en la inmensidad del Océano Pacífico, aquel pequeño grupo de hombres, mujeres y niños iban a sufrir las más penosas privaciones, Poco a poco fueron diezmados por las enfermedades, el hambre y los

huracanes, y no faltó quien fuese víctima de los escualos que en muchedumbre rodean la isla como arrecifes de colmillos. Cuando un buque de guerra norteamericano pasó por allí y ofreció rescatarlos, Ramón Araud sabedor de la invasión de Veracruz y del bloqueo a los puertos mexicanos por la armada americana, se negó rotundamente. Dejar Clipperton era para él, y más en esas condiciones, desertar del compromiso que había tomado para garantizar la soberanía de México en la isla. En su decisión lo siguieron todos sus compañeros y sus familias, partiendo únicamente el representantes de la compañía inglesa.

Más de un año después Araud y su segundo, el teniente Cardona, murieron devorados por los tiburones, a la vista de sus familias, mientras bogaban desesperadamente en una balsa tratando de llamar la atención de un barco que vieron en el horizonte. En la isla quedaron sólo las mujeres y los niños librados a sus propias fuerzas.

Poco después, inesperada y sorpresivamente, reapareció un soldado vejarrón y levantisco que había sido confinado por el rumbo del faro a causa de su indisciplina. Válido de su superioridad física estableció una brutal tiranía sobre el grupo de sobrevivientes, que le servían en todo, y se hizo proclamar Rey de Clipperton.

Así pasaron casi dos años de trabajos y humillaciones. Fue hasta julio de 1917 cuando el buque de guerra CLEVELAND, que atravesaba casualmente por la ruta de la isla, recogió al grupo de naufragos y los llevó a Salina Cruz. La tragedia tuvo un epílogo también sangriento; porque minutos antes de que desembarcaran los botes salvadores, dos de las mujeres que

habían sido sistemáticamente sus víctimas, dieron muerte violentamente a su verdugo, destronado, así al inverosímil monarca de Clipperton.

REENCUENTRO DE ARNAUD CON LA CLIPPERTON

EL domingo 16 de marzo de 1980 abordaba yo un hidroavión en el puerto de Manzanillo, en compañía de un grupo de científicos franceses. Ellos han estado estudiando, durante varios años, la fauna y la flora del atolón, y ahora viajaba yo, invitado por su sociedad, para tomar parte de la filmación de un documental sobre la isla, la cual daría a mi historia un toque esencialmente humano.

Volamos cinco horas sobre el Pacífico, bajo un sol brillantísimo en un ambiente de expectación.

-Monsieur Arnaud- preguntaba el médico discretamente, ¿se encuentra usted bien?. ¡Duerma un poco, pues debe estar descansado para volver a recorrer su tierra, otra vez!.

Obedezco y trato de dormir. Más tarde. alguien me habla:

-Monsieur Arnaud, dice el piloto que si le gustaría acompañarlo en su cabina.

¡Por supuesto!, me acomodo en el asiento y me abrocho el cinturón. ¡Que hermosa vista!.

-Le llamé -me informa el piloto en perfecto español- porque en pocos minutos aparecerá la isla; pense que le agradaría verla antes que nadie.

-Mire Don Ramón, a la derecha , ¿puede ver algo?

-Sí, un lejano círculo gris. ¡Es ella! -gritó impetuoso- Todos se asoman por las ventanillas. Nos acercamos velozmente

Siempre la creí redonda, ¡y es elíptica! en la parte más ancha se distingue una pista de aterrizaje sobre el suroeste. Enfilamos hacia allí y aterrizamos suavemente.

Un grupo de sonrientes hombres nos esperan abajo. Nos recibieron y nos fotografiaron con alegría. Aunque su piel estaba renegrida por el candente sol ecuatorial, su cabellera rubia y su lenguaje delataba su procedencia. Reconocí a algunos que me habían visitado antes en México.

Todos me abrazan y me llaman familiarmente don Ramón. Uno de ellos, muy amable se acerca y me propone :

-Inclínese y bese el suelo que lo vio nacer.

Así lo hice y aquella tierra áspera, gris y caliente, cubierta de guano gris, se moja una vez más con mis lágrimas.

-¡Vamos, vamos que aún tendrán nuevas emociones! -me alienta aquel amigo, levantándose del piso-. Conozco bien su historia, pues escribí un libro acerca de ella -me explica-, mientras todos caminábamos hacia las

balsas de goma que nos esperaban en la orilla de la laguna. Atravesamos buena parte de ella y fuimos a desembarcar a la orilla del sur, justo en el lugar donde había estado nuestra colonia.

¡No alcanzaba a dar crédito a los que vela!. El desolado y lóbrego lugar que esperaba yo encontrar, se ha convertido en un vergel. La rica tierra mexicana que llevó un día mi padre ha hecho florecer al árido volcán. Las escasas palmeras que con su fruto nos habían salvado la vida, se han multiplicado, los cocoteros que mis padres sembraron ya crecieron, sus frutos se encuentran por docenas tirados, y los pájaros hacen sus nidos entre las hojas secas de las palmeras.

Los recuerdos se amontonan en mi mente y la entorpecen, los ojos se me llenan de lágrimas, busco mi casa, presiento que en ella encontraré a mi madre.

Mis acompañantes me observan y amablemente tratan de volverme a la realidad y hacérmela agradable, comprendiendo la amargura que me ahoga.

-Esta es nuestra casa, don Ramón, -me informa el comandante, señalando una construcción metálica- ¿es aquí donde se hallaba la colonia de ustedes?.

-Sí comandante, nuestra casa estaba a unos metros de aquí. En el lugar que ocupa ésta se encontraba el gran comedor, viendo a la laguna.

-Monsieur Arnaud, no ha visto el asta -me advierte el comandante-.

*Medio atolondrado miré a lo alto, ¡el corazón se me salía del pecho!
Casi en el mismo sitio en que mi padre izara hace años, ondeaba ahora la
bandera mexicana. ¿Cómo era posible?. No comprendía...*

*-Es un honor a usted, sabemos que así se sentirá verdaderamente en
su tierra -me aclara el comandante con delicada gentileza-.*

*-Es una emoción muy fuerte, ¡casi dolorosa! -aseguré secándome los
ojos-. Pero hermosa y sin precedentes, que le debe llenar de satisfacción.
¡En esta forma honramos la memoria de los héroes de Clipperton!*

-Gracias, señores, ¡muchas gracias!-, musitó apenas.

MARIA TERESA ARNAUD DE GUZMAN

La tragedia de Clipperton

(La Isla de la Pasión)

encontrados en el día martes 14 de Mayo de 1800 en
cerca al N.º de presencia de lapid y biscoas fonde
de un g.º de altura de 100 pies, y tomada de un refresco, que
se havia resacaído en un bote de la
ala 10/2 de diciembre una dfa algo grande á la zona de
-tancia, alas 11.º de mayo de la 11.º dfa en fitea con
mas N.º de 10.º de 10.º como familia no hallé fondo, y
contiene corriendo cerca de 10.º y alas 11/2 de mayo
hallé las menudas q.º chubasco de 10.º y venia en
relativa de diciembre al 10.º hallé N.º al N.º de lapid
y chubasco en fitea con una de 10.º de 10.º como
2/3 de un y de un de la 10.º de 10.º y no hallé
hallado fondo en las primeras g.º de la 10.º de 10.º
ando de 10.º a familia, se una de 10.º a familia
y nunca hallé fondo.

Nota.

Las primeras de diciembre nombre de la Ruca
q.º de Roma 10.º

Esc. 24

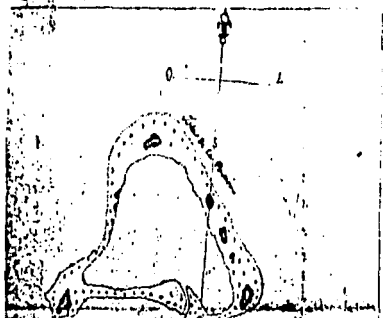
el S. de E. de E.

E. de Cap...

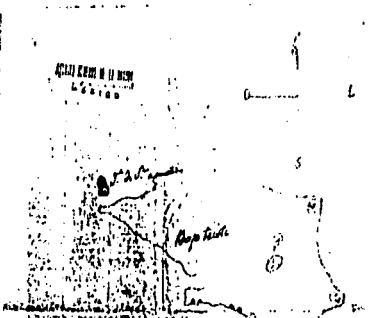


... ..

... ..

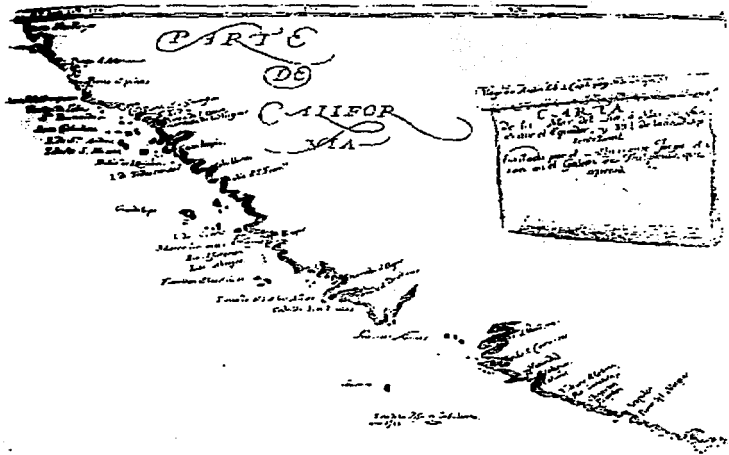


... ..



... ..

... ..



PARTE

06

CALIFORNIA

Y A

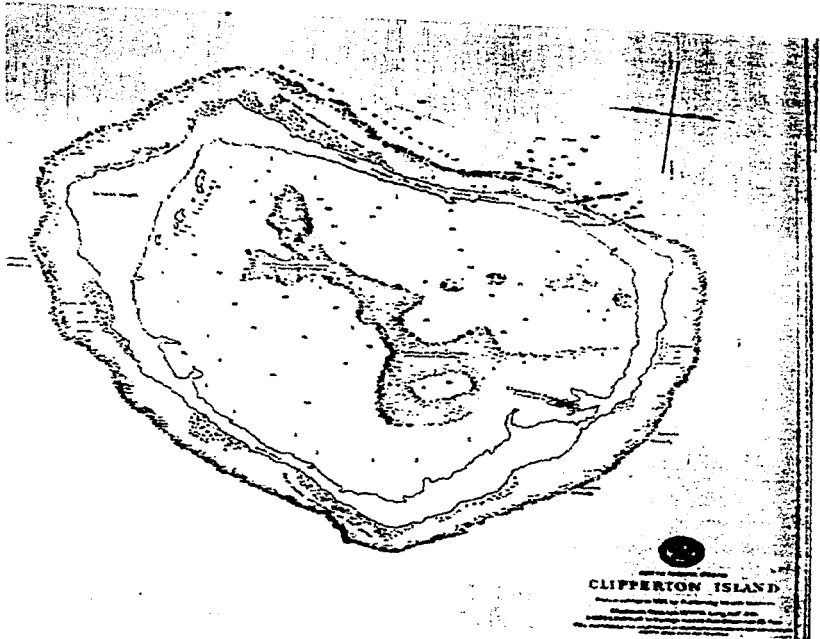
C. 4 R. 1 A
 De la...
 ...
 ...
 ...

Lugar de San Felipe



Imperio Mexicano
1822-1823





CLIPPERTON ISLAND

REPRODUCED FROM THE
NAVY DEPARTMENT'S
NAVY DEPARTMENT'S
NAVY DEPARTMENT'S

CONCLUSIONES

El arbitraje es un procedimiento que México ha utilizado como medio de solución para conflictos internacionales, durante la época de su independencia se utiliza para resolver conflictos territoriales dentro de los cuales entra la isla Clipperton, donde su litigio por no llevar un adecuado procedimiento y agotar todos los recursos, se perdió toda la posesión de este. Ahora solo se utiliza como medio de solución pero para conflictos mercantiles.

México al integrarse actualmente al mercado económico mundial en donde los comerciantes nacionales tiene una gran participación, es frecuente que sucedan conflictos mercantiles entre estos; estos conflictos son resueltos através de un arbitraje, (siempre que así lo expresen las partes) el cual les brinda comodidad, por ser confidenciales y económicos ya que se puede saber por anticipado su costo.

Cabe agregar que este es un medio utilizado en la actualidad no solo por México si no también por las grandes potencias económicas, por ser más fácil, sin poder en riesgo el prestigio comercial de las empresas participantes. Además, la participación del Estado se reduce, dejando actuar solo a las partes afectadas en el caso de que sean particulares, por que también puede estar a nivel estatal y ahí si participa el estado.

Los mexicanos tenemos muy poco arraigado lo que podría llamarse conciencia insular, sabemos de la situación geográfica y de la identidad nacional, pero no de la situación de México como país interoceánico. Sólo

se ha dado importancia a esta parte de nuestro territorio por considerarla una zona turística.

A pesar de que una parte de nuestra historia comienza en las islas no se ha sabido resguardar debidamente la soberanía de estas. De acuerdo a lo expuesto en esta investigación se llega a varias conclusiones:

La primera es que tanto jurídicamente como históricamente la Isla Clipperton o de la Pasión pertenece a México como parte de su territorio nacional; como se sabe después de la repartición del mundo entre las dos grandes potencias, España y Portugal, las cuales habían estado en conflicto por la división del mundo. Este conflicto se da por terminado con la firma del **Tratado Tordesillas** en 1494; entonces como se sabe todo lo que es Mar del Sur ahora llamado Océano Pacífico pertenece a España, así que todos los territorios dentro de esta región están como propiedad de la Corona Española.

Por la constancia de estos viajes realizados hacia el Mar del Sur se logra descubrir, entre otras islas, a la Isla de la Pasión, nombre que se le da por ser descubierta en tiempos de Semana Santa Cristiana; fue Alvaro de Saavedra Cerón marino enviado por Cortés quien la avistó en el año de 1527 escribiéndolo así en su diario de navegación cuando estos marinos eran enviados por el Rey de España para realizar nuevos descubrimientos, pero sin tomar posesión de la tierra.

Se afirma que la Isla Pertenece a México, esta afirmación se hace por que se cuenta con varios documentos en los cuales aparece registrada,

estos escritos son las Cartas de Navegación de los galeones españoles y en algunos mapas en donde esta inscrita en la misma posición geográfica, una Isla denominada de La pasión o Isla Medanos, estos nombres utilizados indistintamente, lo que constituye una prueba más de que la Corona Española tenía conocimiento del descubrimiento de la Isla por navegantes españoles.

En segundo lugar se concluye también que el derecho de soberanía el cual ejercía la Nueva España sobre la Isla de la época virreinal no se terminó al independizarse México de España; prueba de ello es que a mediados del Siglo XIX, se giró una carta solicitando que se nombrara a una persona para reafirmar la posición mexicana de los puntos guaníferos del Pacífico, solicitando que los cruceros mexicanos extendieran sus rutas hasta el Archipiélago Revillagigedo, Islas Contiguas, de la Pasión, Santa Rosa, Guadalupe y demás que se encontraron cerca de las costas de la Baja California.

México al pasar a ser un país independiente tiene que pasar por varios conflictos de los cuales no sale bien librado, uno de estos conflictos es el de tratar de defender la soberanía de la mayoría de sus islas las cuales son hurtadas y explotadas clandestinamente.

Estados Unidos es uno de los países saqueadores del guano de territorio que según ellos están abandonados. La Isla de Clipperton es una de ellas, la cual era explotada clandestinamente por una Compañía Americana denominada Compañía Oceánica de Fosfato.

Después del reconocimiento hecho por el buque militar mexicano **Demócrata**, Francia expone que la **Isla de Clipperton o de la Pasión** es parte de su territorio porque en 1858 el Capitán Francés Víctor Le Coat de Kevergen la toma como posesión francesa.

Al llevarse a cabo el juicio entre México y Francia por la lucha de la posesión de la Isla, durante este juicio se concluye que debió ser declarado nulo, por las siguientes razones:

PRIMERO, se demostró ser México el que consideraba a la Isla como parte de su territorio que nunca se tuvo la intención de abandonarla; el derecho de soberanía que ejerció fue de acuerdo a la época por lo que se define la pertenencia de la Isla a México por derecho de antigüedad, lo cual queda sustentado con los documentos históricos que se poseen, por lo tanto esta es una situación con la que se puede invalidar el fallo.

SEGUNDO, por qué el árbitro **Víctor Manuel III** de Italia sólo tomó en consideración la manifestación de voluntad por parte de Francia y que en 1858 haya notificado al Rey de las Islas Hawaii la toma de posesión de la Isla, en lugar de notificar a una nación americana que estaban a menos distancia que estas. El árbitro falló a favor ya que según él cuando se tomó como francesa era territorio *nullius*, es decir un territorio libre y despoblado y por lo tanto susceptible de cualquier ocupación.

Esto es totalmente falso ya que para ese tiempo la Isla de la Pasión formaba parte de las islas guaníferas mexicanas por lo tanto esta en su derecho de ocuparla como lo hizo en 1897.

TERCERO, por las conclusiones que el árbitro hizo fuera de las normas jurídicas del Derecho Internacional, las cuales rezan de la siguiente manera: "De todos los argumentos expuestos resulta que la **Isla de Clipperton o de la Pasión** fue legítimamente adquirida por Francia el 17 de noviembre de 1858, por lo tanto no hay ningún motivo para admitir que Francia haya perdido posteriormente su derecho de posesión ya que nunca se tuvo el deseo de abandonar la isla y el hecho de no haber tomado la posesión efectiva, no implica la caducidad de una adquisición en forma definitiva.

De acuerdo con esto se concluye que el árbitro no pudo haber fallado a favor de Francia, porque de acuerdo a las normas del Derecho Internacional, un territorio se debe posesionar en forma efectiva ya sea poblándolo o explotándolo comercialmente, y Francia desde 1858 hasta 1897, año en que empezó el litigio no realizó ninguna forma de ocupación o explotación.

Por otro lado no se puede tomar como válida la declaración de toma de posesión de la Isla, que hizo Francia ante el Rey de las Islas Hawaii considerando que estas están en una distancia seis veces mayor que de las costas de México o Centroamérica.

Además el árbitro no pudo haber declarado que Francia por no ejercer su autoridad sobre la Isla no caduca el derecho de adquirirla.

Cabe destacar que si México hubiera seguido sosteniendo su tesis sobre el abandono por parte de Francia de la Isla y toma de posesión

efectiva por parte del **Demócrata** buque militar mexicano en caso de que no hubiera perdido históricamente la isla a este, México habría salido favorecido por cumplir con las normas que marca el Derecho Internacional para poder tomar posesión de un territorio.

También es importante mencionar que el laudo se perdió debido a la defensa mexicana, ya que esta siempre se mostró vacilante en cuanto a los argumentos expuestos, esto era porque al llegar los representantes de la defensa exponían sus argumentos a considerar para una defensa, después llegaban otros representantes y agregaban que lo anteriormente expuesto no era sustentable y exponían otras cosas logrando que esto no tuviera continuidad para considerar una réplica.

Otro aspecto dentro de estas conclusiones es que no puede ser aceptable que México al acatar el fallo en 1934 haya tenido que reformar de su Constitución Política el artículo 42, donde se limitan las islas propiedad de la nación y además haber tenido que desaparecer el nombre de **Isla de la Pasión** de todas sus cartografía y mapas que delimitan su posición geográfica.

México es un país que cuenta con grandes riquezas naturales, las cuales si son aprovechadas como se debe pueden garantizar un mejor futuro para la nación, como es el caso de los depósitos polimetálicos que se encuentran en el Océano Pacífico. Estos son de un alto valor estratégico y comercial por ser importantes para la industria petrolera, nuclear, aeronáutica, eléctrica, espacial y electrónica.

La pérdida de la posesión de la Isla Clipperton significa mucho ya que cuenta o se encuentra en una zona de productividad muy importante, primero por formar parte junto con la Isla Clarion del Archipiélago Revillagigedo, el cual es una de las zonas con los yacimientos más importantes en nódulos polimetálicos. Segundo en cuanto a su fauna marina rica y abundante ya que existen toda clase de crustáceos, tiburones, delfines, anguilas, mantarrayas y principalmente atún.

México actualmente cuenta con la posesión de uno de los más grandes yacimientos de estos nódulos, los cuales se encuentran en la línea Clarion-Revillagigedo. El motivo principal por el cual México forma parte de la Cuenca del Pacífico es esta, ya que sus nódulos se encuentran a una profundidad de tan sólo 2 mil y 3 mil metro a comparación de los asiáticos con una profundidad de 6 mil a 11 mil metros. Donde se debe emplear una mayor inversión para su explotación.

Por último con esta investigación se trata de dar a conocer una parte de la historia de México el cual siempre ha buscado la forma de solucionar sus conflictos a través de medios pacíficos tratando de no recurrir a las armas para resolver un conflicto internacional.

Se toma como referencia el caso de Clipperton para mostrar como ha sido el desempeño de México al recurrir a uno de los medios utilizados por el Derecho Internacional para la solución pacífica de los conflictos, como es el caso del Arbitraje Internacional.

El Arbitraje Internacional ahora es más frecuente en las relaciones comerciales que como solución a posesiones de territorios. México en su tiempo lo utilizó como solución a sus conflictos de los cuales no salió bien librado, actualmente no puede hacer nada por reabrir un caso como es el de llevar a juicio la posesión de un territorio por no actuar debidamente en su momento ya que los procedimientos para un arbitraje se cuenta con un recurso que es el de Revisión de Sentencia, el cual da un período de seis meses hasta diez años después de dictada la sentencia para poder presentar hechos que no hayan sido de su conocimiento del árbitro y la parte.

Este es el caso de un mapa con el cual se contaba y que podría haber sido importante en la defensa de México y además se notaba claramente un abuso de autoridad por parte del árbitro y en la Convención Sobre Procedimiento Arbitral en su capítulo VII, artículo 30 se habla de la nulidad de sentencia por tres causas: 1) Exceso de poder del Tribunal, 2) Corrupción de un miembro del Tribunal, 3) Violación grave de una regla fundamental de procedimiento. Estos son algunos puntos que no se tomaron en cuenta, por lo tanto el caso se da como cosa juzgada.

Por todo esto nos parece importante conocer este medio para un mejor desempeño de México como país independiente dentro de la Comunidad Internacional. A parte de esto cabe agregar que Clipperton no sólo fue un juicio arbitral en donde se tuvo un fallo en contra de México, sino que también fue un caso donde se desarrolló una historia trágica como lo es la vida del **Capitán Ramón Arnaud** que es un claro ejemplo de hasta donde puede llegar un hombre por defender la soberanía de su país.

BIBLIOGRAFÍA

- Archivo General de la Nación. Instrucciones de Felipe II para hacer descubrimientos y Nuevas Poblaciones en la Nueva España, México 1573Ramo Inquisición. Vol. 212 Exp. 361 Foja 384,
- Archivo General de la Nación. Diario de la Navegación de José Camacho, México 1805Exp. Californias, vol. 47, Foja 334.
- Briseño Sierra Humberto. El Arbitraje Internacional: Doctrina y Legislación, México 1979, Cámara de Comercio de la Ciudad de México, pág 278
- Cárdenas de la Peña Enrique. Semblanza Marítima del México Independiente y Revolucionario. Secretaría de Marina, Tomo II, México 1970, 319. pp.
- Díaz Luis Miguel. Arbitraje: Privatización de la Justicia. México, Editorial Themis, 2a. edición ,1991.
- Diccionario de Historia de España. Madrid, España. Editorial Castilla, 2a edición, Vol. II, 1989,
- Diccionario Enciclopedia. Madrid España, Editorial Espasa, 8a edición. Vol. XVI.
- Diccionario de Términos Geográficos. Barcelona, España. Editorial Instituto de Investigaciones Geográficas. Vol. X, 920 pp.

- Enciclopedia General del Mar. Madrid, España. Editorial Gariga, Tomo VIII, 1980, 1950 pp.
- Gómez Robledo Antonio. México y el Arbitraje Internacional. México, Editorial Porrúa, 3a. edición, 412. pp.
- Gómez Robledo y Verduzco Alonso. El Nuevo Derecho del Mar. México 1974, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2a edición, 475. pp.
- Historia Universal. México. Editorial Océano, Tomo III, 900 pp.
- Humboldt, Alejandro. Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España. México, Editorial Porrúa, 2a edición, 696 pp.
- Méndez Silva Ricardo, Decreto por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. México, Textos publicados por la Universidad Nacional Autónoma de México , Año 13, Vol. XIII No. 41 enero-abril 1984, 157 pp.
- O'Gorman Edmundo. Breve Historia de las Divisiones Territoriales. México 1979, Editorial Porrúa, 5a edición, 326. pp.
- Ovalle Favela José. Derecho Procesal Civil. México 1989, Editorial Hala Tercera Edición
- Prieto, Carlos. El Océano Pacífico: Navegantes Españoles del Siglo XVI. Madrid, España 1980, Editorial Alianza, 2a edición, 260 pp.

- Reyes, Martín y Jorge Moreno. Cartografía Histórica de las Islas Mexicanas, México 1992, Publicaciones Culturales de la Secretaría de Gobernación, 309 pp.
- Rodríguez de San Miguel, Juan N. Pandectas Hispano-Mexicanas, México 1980, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo I, 815 pp.
- Sepúlveda, Cesar. Compendio de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México. México 1973, Secretaría de Relaciones Exteriores. 150 pp.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. Exportación de Guano en las Islas Mexicanas del Pacífico y del Golfo 1856-1886. México, Archivo Diplomático SRE. Doc N. 41-26-29.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. Isla de la Pasión Llamada de Clipperton. México 1909, Editorial Imprenta Antonio García Cubas, 310. pp.
- Secretaría de Relaciones Exteriores 1899 Isla de la Pasión. Certificado sobre la cantidad de Guano Exportado por la "Pacific Islands Company- LTD" de San Francisco California EU. México, Archivo Diplomático SRE, Doc. L-E/1733.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México. Archivo Diplomático SRE, Tomo IV (1908-1923) Senado de la República, 1973.

- Secretaría de Relaciones Exteriores. Memoria de la Réplica de Francia Isla de la Pasión Llamada de Clipperton. México, Archivo Diplomático SRE, Doc. L-E/1746.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. Memoire Defensif Presenté par le Gouvernement de la Republique Francaise dans le Litige à la Soberanie de l'Ile de Clipperton. México 1912 Archivo Diplomático SRE, vol. XXX.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. Un Siglo de Relaciones Internacionales de México a través de los Mensajes Presidenciales.. México 1980, Editorial Porrúa, 455 pp.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. Clipperton, Isla de la Pasión Litigio entre México y Francia. México, Archivo Diplomático. XXXIV Tomos de 1889 a 1934.
- Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación, México, enero 1986.
- Seara Vázquez Modesto. Política Exterior de México. México 1984, Editorial Harla, 2a edición, 419. pp.
- Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. México 1979, Editorial Porrúa, 6a edición, 649. pp.
- Silva Herzog Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. México 1973 Editorial Fondo de Cultura Económica, 2a edición. vol. II.

- Sobarzo, Alejandro. Régimen Jurídico de Alta Mar. Editorial Porrúa, 2a edición, México 1970, 495. pp.

- Spagni Daniel y Frod Glyn. Los Recursos Minerales de los Mares. Barcelona España 1985, Mundo Científico Editorial Fontalba, edición mensual No. 44, 222 pp.

- Szequely, Alberto. México y el Derecho Internacional del Mar. México 1979, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 299. pp.

- Szequely, Alberto. Problemas para la Explotación de los Nódulos de Magnesio en el Fondo Marino Mexicano. México, Estudios del Tercer Mundo, septiembre 1978, 89. pp.

- Vargas, Jorge A. Terminología sobre el Derecho del Mar. México 1979, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 210 pp.

- Zorrilla G. Luis. Los casos de México en el Arbitraje Internacional. México 1981, Editorial Porrúa, 2a. edición, 227. pp.